



Al responder cite: Radicado 20153110024793

Bogotá D.C., lunes 09 de marzo de 2015

MEMORANDO


Para: **Rodrigo Álzate Bedoya**
Experto G307, Despacho-Tesorería

De: **Javier Eduardo Restrepo Vieco**
Gerente de Promoción y Asignación de Áreas (E)

Asunto: Convenio de Explotación de Hidrocarburos - Área TECA COCORNÁ.

Con el fin de que sea remitido a custodia del banco, nos permitimos remitir un (1) ejemplar original del convenio del asunto.

Cordialmente,


Javier Eduardo Restrepo Vieco
Gerente de Promoción y Asignación de Áreas (E)

Anexo: Lo anunciado en setenta y cinco (75) folios.

Revisó: María del Pilar Uribe Pontón. *M.P.U.*

Proyectó: Yuli Andrea Garay Díaz

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

Entre los suscritos, a saber, por una parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, (en adelante la "ANH"), entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía; creada por el Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza jurídica por el distinguido como 4137 de 2011, desarrollado por el Decreto 714 de 2012; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por su **Presidente (E)**, doctor **CARLOS ERNESTO MANTILLA MCCORMICK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.205.941 expedida en Bucaramanga; cargo para el cual fue designado mediante Decreto 157 del 30 de enero de 2015 y del que tomó posesión el 2 de febrero de 2015, según consta en Acta No. 6; debidamente facultado para celebrar este negocio jurídico por los numerales 1, 3 y 17 del artículo 10 del referido Decreto Ley 4137 del 2011 desarrollado por los numerales 1, 3 y 17 del artículo 9 del Decreto 714 de 2012 y por otra parte **ECOPETROL S.A.**, (en adelante "ECOPETROL" y/o el "TITULAR"), entidad descentralizada del orden nacional, organizada por la Ley 1118 de 2006 como Sociedad de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida de acuerdo con sus Estatutos contenidos de manera integral en Escritura Pública número 5314 del catorce (14) de diciembre de dos mil siete (2007) de la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bogotá D.C., modificada por la Escritura Pública número 560 del veintitrés (23) de mayo de dos mil once (2011) de la Notaría Cuarenta y Seis (46) del Círculo Notarial de Bogotá, a la cual le corresponde el Número de Identificación Tributaria, NIT 899.999.068-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada por **HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL**, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.515.602 quien manifiesta, que en su calidad de Vicepresidente obra en representación de la compañía **ECOPETROL S.A.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en virtud del Decreto Ley 1760 del 26 de junio de 2003 la Empresa Colombiana de Petróleos – Ecopetrol - fue escindida, creándose la ANH y organizándose la nueva estructura de **ECOPETROL**.

SEGUNDA: Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 4137 de 2011, por virtud del cual se cambió la naturaleza jurídica de la ANH, se le atribuyó a dicha Entidad la función

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

pública de Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la ANH adoptara para tal fin.

TERCERA: Que con arreglo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 54 del Decreto-ley 1760 de 2003, forman parte del patrimonio de **ECOPETROL** *“los derechos de producción en los campos que la Empresa Colombiana de Petróleos – Empresa Industrial y Comercial del Estado - se encuentre operando en la fecha de expedición del presente decreto y en los campos explotados en ejecución de contratos petroleros celebrados por dicha Empresa en la condición de administradora de los hidrocarburos de propiedad de la Nación que la misma detentaba con anterioridad a la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH.”*

CUARTA: Que de conformidad con lo dispuesto en numeral 54.6 del artículo 54 del Decreto-ley 1760 de 2003, forman parte del patrimonio de **ECOPETROL**, *“el activo originado en los derechos de **ECOPETROL S.A.** sobre la producción futura de hidrocarburos que se obtenga tanto en la operación directa como en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos celebrados por dicha sociedad.”*

QUINTA: Que por disposición del Decreto 2288 de 2004, reglamentario del Decreto-ley 1760 de 2003, respecto de las áreas de operación directa de **ECOPETROL**, la **ANH** y **ECOPETROL**, deberán suscribir convenios en los cuales se definan las condiciones de exploración y explotación de las áreas, hasta el agotamiento del recurso en el área respectiva, o hasta que **ECOPETROL**, devuelva el área.

SEXTA: Que de conformidad con el citado decreto reglamentario, previamente a la suscripción de los convenios a los cuales hace mención el Considerando Quinto, anterior, la **ANH** debe determinar los criterios generales para la exploración y explotación de las áreas de operación directa de **ECOPETROL**.

SÉPTIMA: Que si **ECOPETROL** suspende injustificadamente las actividades de análisis, evaluación o ejecución de sus proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas de operación directa las devolverá a la **ANH**, según lo dispuso el mencionado decreto reglamentario.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

OCTAVA: Que los tiempos y la forma de verificar el cumplimiento de los proyectos de exploración y explotación de las áreas de operación directa por **ECOPETROL**, serán establecidos en los convenios que suscriban dichas entidades, bajo los criterios generales establecidos por la **ANH**.

NOVENA: Que mediante Acuerdo 018 del 15 de julio de 2004, el Consejo Directivo de la **ANH**, adoptó los criterios generales de administración para las áreas de operación directa de **ECOPETROL**.

DÉCIMA: Que mediante Acuerdo 004 del 21 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la **ANH**, adicionó el artículo 1 del Acuerdo 018 citado para que, a discreción de la **ANH**, se apliquen a los convenios para la exploración y explotación de hidrocarburos de las áreas de operación directa de **ECOPETROL**, las condiciones más favorables para dicha empresa y contenidas en el modelo estándar del contrato de asociación vigente a la expedición del Decreto-ley 1760 de 2003 frente a las estipuladas en la minuta de contrato de exploración y explotación expedido por la **ANH**.

DÉCIMA PRIMERA: Que en desarrollo del artículo 20.2 del Decreto Ley 1760 de 2003, la **ANH** y **ECOPETROL** identificaron las áreas "*cuya administración estaba a cargo de la Empresa Colombiana de Petróleos que en la fecha de vigencia del presente Decreto no se encuentren en etapa de exploración o explotación de hidrocarburos y que deban ser entregadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, para su administración*", todo lo cual consta en el Acta del 19 de diciembre de 2003.

DÉCIMA SEGUNDA: Que el 30 de julio de 1958 entre **TEXAS PETROLEUM COMPANY** y el Gobierno Nacional se celebró el Contrato de Concesión número 844, distinguido con el nombre de Cocorná, para la exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad nacional, el cual fue elevado a Escritura Pública número 6.722 del 13 de diciembre de 1958, otorgada en la Notaria Segunda de Bogotá.

DÉCIMA TERCERA: Que como consecuencia de la terminación del Contrato de Concesión número 844, esto es el 25 de febrero de 1997, las compañías **OMIMEX DE COLOMBIA LTD.**

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

y **SABACOL INC**, entregaron, a título de reversión, a la nación Colombiana, representada en su momento por el Ministerio de Minas, la precitada Concesión 844 – Cocorná, los Pozos, las obras, bienes construcciones, maquinarias, equipos y elementos indispensables para la explotación del campo y para su normal operación y funcionamiento; todo lo cual consta en el Acta de Reversión de la Concesión 844 – Cocorná suscrita el 25 de febrero de 1997.

DÉCIMA CUARTA: Que la Resolución Ejecutiva No. 107 del 20 de diciembre de 1997, relacionada con la reversión de la Concesión Cocorná, en el artículo Tercero Consignó: *“Encargar a la Empresa Colombiana de Petróleos – **ECOPETROL**, de la administración y manejo de los campos petroleros y de los bienes que al 25 de febrero de 1997 revierten al estado Colombiano. En tal virtud, la Empresa Colombiana de Petróleos podrá operar directamente o contratar con terceros los campos revertidos.”*

DÉCIMA QUINTA: Que el 3 de septiembre de 1980 entre **ECOPETROL** y **TEXAS PETROLEUM COMPANY** se celebró el Contrato de Asociación Cocorná cuyo objeto fue la exploración del área contratada y la explotación de petróleo de propiedad nacional que pueda encontrarse en dicha área descrita en la cláusula 3 del referido Contrato. Este Contrato fue protocolizado mediante escritura pública número 3035 de fecha 10 de septiembre de 1980 de la Notaría Dieciocho de Bogotá.

DÉCIMA SEXTA: Que el 13 de septiembre de 1995 la compañía **TEXAS PETROLEUM COMPANY** cedió la totalidad de sus intereses, derechos y obligaciones en el Contrato de Asociación Cocorná a las compañías **OMIMEX DE COLOMBIA LTD** y **SABACOL INC**. Posteriormente, el 5 de agosto de 1999, **SABACOL INC**, cedió la totalidad de sus intereses, derechos y obligaciones en el Contrato de Asociación Cocorná a la Compañía **OMIMEX DE COLOMBIA LTD**.

DÉCIMA SEPTIMA: Que el 1 de diciembre de 2006 con ocasión de la venta de la Casa Matriz de **OMIMEX DE COLOMBIA LTD**, está última cambio su razón social por la de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

DÉCIMA OCTAVA: Que el 8 de octubre de 2008, como consecuencia de la terminación del Contrato de Asociación Cocorná **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA** entregó a **ECOPETROL** el Campo Teca, incluidos los bienes muebles e inmuebles de la operación, todo lo cual consta en el Acta de entrega del Campo Teca.

DÉCIMA NOVENA: No obstante lo anterior, y habida consideración que entre las partes surgió un desacuerdo respecto de la fecha de terminación del Contrato de Asociación Cocorná, éstas acordaron someter dicha diferencia a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, para lo cual se suscribió previamente el respectivo pacto compromisorio.

VIGÉSIMA: Que el 12 de febrero de 2010 el Tribunal de Arbitramento convocado para dirimir las diferencias surgidas entre Las Partes, resolvió negar todas las pretensiones de la demanda presentada por **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, en contra de **ECOPETROL**, y declaró que el Contrato de Exploración y Explotación para el Sector “Cocorná” suscrito el 3 de septiembre de 1980, terminó el día ocho (8) de octubre de dos mil ocho (2008).

VIGÉSIMA PRIMERA: Que tal como consta en el Acta de Reuniones de Enero 23, 27 y 29 de 2004, se estableció que el área definida en el Anexo A de este Convenio, se encontraba en etapa de explotación antes de la expedición del Decreto Ley 1760 de 2003 y, en consecuencia, los derechos de producción en dicho Bloque, hacen parte del patrimonio de **ECOPETROL**. El Área definida en el Anexo A de este Convenio, por una parte corresponde al campo Cocorná, el cual antes de la expedición del decreto ley 1760 de 2003 se encontraba en etapa de explotación y, por la otra corresponde al Campo Teca el cual, como consecuencia de la terminación del Contrato de Asociación Cocorná, pasó a ser Operado directamente por **ECOPETROL**. En consecuencia, los derechos de producción en dicho bloque, hacen parte del patrimonio de **ECOPETROL** y en conjunto estos dos campos se denominarán para efectos de este Convenio, como **TECA COCORNÁ**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Que con base en las anteriores consideraciones las Partes encuentran que las diferentes áreas a que se ha hecho referencia a la fecha de la firma del presente Convenio son operadas de manera directa por **ECOPETROL** y se integran en una sola denominada **TECA COCORNÁ**.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

VIGÉSIMA TERCERA: En atención a lo dispuesto en la Directiva Presidencial número 4 del 11 de noviembre de 2014, la **ANH** y **ECOPETROL** manifiestan lo siguiente: El pacto de la cláusula compromisoria incluida en este Convenio obedece a que dicha cláusula está contenida en el modelo de minuta de Convenio de Exploración y Explotación aplicable a todas las áreas de operación directa de **ECOPETROL**, actuales y futuras, aprobado por el Consejo Directivo de la **ANH** a partir del Acuerdo 018 de 2004 y sus modificaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 1760 de 2003 y en su Decreto reglamentario 2288 de 2004.

VIGÉSIMA CUARTA: Que la **ANH** en ejercicio de sus funciones públicas de administración del recurso hidrocarburífero de la Nación, y en cumplimiento de las normas anteriormente citadas, celebra con **ECOPETROL**, el presente Convenio de Explotación TECA COCORNÁ, (en adelante el "Convenio"), el cual se regirá por la legislación colombiana que regula la materia, en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES

Para efectos de este Convenio, las expresiones enunciadas a continuación tendrán el significado que aquí se les asigna:

El Anexo A forma parte integral de este Convenio y, por lo tanto cada vez que en dicho anexo se utilicen las expresiones a que se refiere esta cláusula, ellas tendrán los mismos significados que aquí se les otorgan.

1.1. Abandono: Taponamiento y cierre técnico de uno o varios Pozos, el desmantelamiento de construcciones y de equipos de producción, así como la limpieza y restauración ambiental de las zonas donde se hayan realizado Operaciones de Exploración y Producción, en ejecución de este Convenio, con arreglo al ordenamiento superior. (Cfr. Res. 181495 de 2009, Art. 30)

1.2. Año: Período de doce (12) Meses consecutivos, de acuerdo con el calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica y que finaliza el mismo día del año siguiente.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

1.3. Año Calendario: Período de doce (12) Meses consecutivos, de acuerdo con el calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica y que finaliza el mismo día del año siguiente.

1.4. Área de Operación: Es la superficie y su proyección en el subsuelo identificada en la Cláusula 3 y alinderada en el Anexo A.

1.5. Barril: Es la unidad de medida del volumen de Hidrocarburos Líquidos que consta de cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a condiciones estándar (una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F) y a una (1) atmósfera de presión absoluta).

1.6. Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo: Operaciones, procedimientos, métodos y procesos idóneos, seguros y eficientes, puestos en práctica para la obtención del máximo beneficio económico en la recuperación final de las reservas de Hidrocarburos, la reducción de pérdidas, la seguridad operacional, la protección de las personas, del medio ambiente y de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, comúnmente empleados por operadores profesionales, prudentes y diligentes en la industria internacional del Petróleo, bajo condiciones y circunstancias similares a las que se presenten en desarrollo de las actividades y operaciones de este Convenio, en cuanto no contraríen el régimen jurídico superior colombiano.

1.7. Campo: Área específica en cuyo subsuelo existen uno o más Yacimientos.

1.8. Campo Comercial: Es la porción del Área de Operación en cuyo subsuelo existen uno o más yacimientos descubiertos, que **EL TITULAR** ha decidido explotar.

1.9. Día: Período de veinticuatro (24) horas, que se inicia a las cero (00:00) y termina a las veinticuatro (24:00). La expresión Días Calendario, equivale a días comunes o corridos. Por el contrario, Días Hábiles, corresponde a los del Calendario Gregoriano, excluidos los sábados, domingos y festivos en Colombia, es decir, los días laborables forzosos.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

1.10 Desarrollo u Operaciones de Desarrollo: Actividades, obras y trabajos que realiza y ejecuta **EL TITULAR** en el Área de operación en Producción, que incluyen, pero sin limitarse a ellas, perforación, completamiento y equipamiento de Pozos de Desarrollo; diseño, construcción, instalación y mantenimiento de equipos, tuberías, líneas de transferencia, tanques de almacenamiento, métodos artificiales de producción, sistemas de recuperación primaria y mejorada, sistemas de trasiego, tratamiento y almacenamiento. Previa autorización expresa y escrita de la **ANH** pueden llevarse a cabo fuera del Área de Operación.

1.11 Exploración u Operaciones de Exploración: Son todos aquellos estudios, trabajos y obras que **EL TITULAR** ejecuta para determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo, que incluyen pero no están limitados a métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, y en general, las actividades de prospección superficial, la perforación de Pozos Exploratorios y otras operaciones directamente relacionadas con la búsqueda de Hidrocarburos en el subsuelo.

1.12 Explotación: Incorpora tanto el Desarrollo, como la Producción.

1.13 Fecha Efectiva: Es el día en que se suscribe el presente Convenio y a partir del cual se comenzarán a contar todos los plazos del mismo.

1.14 Gas Natural: Mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso a condiciones estándar (una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F) y a una (1) atmósfera de presión absoluta) compuesta por los elementos más volátiles de la serie parafínica de Hidrocarburos.

1.17 Hidrocarburos: Son todos los compuestos orgánicos constituidos principalmente por la mezcla natural de carbono e hidrógeno, así como también de aquellas sustancias que los acompañan o se derivan de ellos.

1.18 Hidrocarburos Líquidos: Hidrocarburos que en condiciones estándares de temperatura y presión, es decir, a sesenta (60) grados Fahrenheit (60°F) y a una atmósfera de presión absoluta, permanecen en estado líquido en la cabeza del Pozo o en el separador, así como los destilados y condensados que se extraen del gas.

1.19 Hidrocarburos Líquidos Pesados: Aquellos con gravedad API igual o inferior a quince grados (15° API).

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

1.20 Interés Moratorio: Cuando se trate de pesos, será la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida certificada por la autoridad competente; cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, será la tasa principal LIBOR (London Interbank Borrowing Offered Rate) a tres (3) meses para los depósitos en dólares, incrementada en cuatro puntos porcentuales (LIBOR más 4%).

1.21 Mes: Período de tiempo contado a partir de cualquier Día de un mes calendario determinado, que culmina el mismo Día del mes calendario siguiente, con arreglo al artículo 829 del Código de Comercio.

1.22 Partes: A la fecha de suscripción del presente Convenio, son la ANH y ECOPETROL. Posteriormente y, en cualquier tiempo, la ANH de una parte y ECOPETROL y/o sus cesionarios debidamente aceptados por la ANH, de la otra, quienes obrarán como titulares para efectos de este Convenio. Cuando la Parte distinta a la ANH esté conformada por un número plural de empresas, entre ellas designarán a una sola que actúe como su representante ante la ANH.

1.23 Plan de Actividades de Explotación: Documento guía preparado por EL TITULAR de acuerdo con la Cláusula 5 de este Convenio, para adelantar la Explotación técnica, eficiente y económica del Área de Operación y contendrá, entre otros aspectos, la descripción de facilidades de Producción y transporte de Hidrocarburos, los pronósticos de Producción de Hidrocarburos para el corto y mediano plazo, un programa de Abandono y los Programas de Trabajos de Explotación para lo que resta del Año Calendario en curso o del Año Calendario siguiente.

1.24 Pozo Exploratorio: Es un pozo a ser perforado por EL TITULAR en el Área de Operación en busca de yacimientos de Hidrocarburos, en un área no probada como productora de Hidrocarburos, o para encontrar yacimientos adicionales a un descubrimiento o para extender los límites de los yacimientos conocidos de un descubrimiento.

1.25 Pozo de Desarrollo: Aquel que se perfora con el propósito de contribuir a la explotación del Yacimiento o Yacimientos

1.26 Producción u Operaciones de Producción: Son todas las operaciones y actividades realizadas por EL TITULAR en el Área de Operación en relación con los procesos de

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

extracción, recolección, tratamiento, almacenamiento y trasiego de los Hidrocarburos hasta el Punto de Fiscalización, incluyendo el Abandono y las demás operaciones relativas a la obtención de Hidrocarburos.

1.27 Programa de Trabajo: Es la descripción de las actividades y de las Operaciones de Exploración, y/o Explotación del Área de Operación en los términos de este Convenio. El Programa de Trabajo incluirá el cronograma conforme al cual **EL TITULAR** comenzará y completará las actividades y el presupuesto correspondiente.

1.28 Punto de Entrega: Lugar donde **EL TITULAR** entregará a la **ANH** los hidrocarburos provenientes del (los) Campo(s) Comercial(es) en los casos contemplados en la cláusula 9 sobre la disposición gratuita por la ANH del gas natural asociado y en la cláusula 10 sobre los hidrocarburos correspondientes a las regalías cuando **ECOPETROL** haya cedido la totalidad de sus derechos en el Convenio. A partir de ese punto el dominio y custodia de tales hidrocarburos producidos pasará a la **ANH**.

1.29 Punto de Fiscalización: Es el sitio aprobado por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que asuma esta responsabilidad, donde se determina y mide el volumen de Hidrocarburos correspondientes a las regalías y el volumen de Hidrocarburos del **TITULAR**.

1.30 Regalías: Contraprestación en dinero o en especie a favor del Estado, por concepto de la explotación de los Hidrocarburos propiedad de la Nación, conforme a la Constitución Política, las Leyes 756 de 2002 y 1530 de 2012, el presente Contrato y las Resoluciones ANH 350 y 351 de 2014, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

SEGUNDA. – OBJETO

2.1. Objeto: Por medio del presente Convenio la **ANH** reconoce el derecho exclusivo de **ECOPETROL**, a explorar y explotar los hidrocarburos de propiedad del Estado que se obtengan en el Área de Operación en los términos de la ley. Así mismo, este Convenio establece las condiciones bajo las cuales **EL TITULAR** podrá, bajo los términos del artículo 3 del Decreto 2288 de 2004 y de este Convenio, ceder total o parcialmente sus derechos y

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

obligaciones en este Convenio y las condiciones en que sus posibles cesionarios entrarán a participar en el Convenio en calidad de **TITULARES**.

2.2. Alcance: El **TITULAR**, en ejercicio de los derechos y obligaciones antes mencionados, adelantará las actividades y operaciones objeto de este Convenio de acuerdo con los términos del mismo, a su exclusivo costo y riesgo, con el deber de proporcionar todos los recursos necesarios para proyectarlas, prepararlas y llevarlas a cabo.

2.3. Exclusión de derechos sobre otros recursos naturales: Los derechos de que trata este Convenio se refieren en forma exclusiva a los Hidrocarburos provenientes de descubrimientos que se encuentren dentro del Área de Operación y, por consiguiente, no se extenderán a algún otro recurso natural que pueda existir en la misma.

TERCERA. – ÁREA DE OPERACIÓN

3.1. Extensión: El Área de Operación está descrita en extensión y localización en el Anexo "A", que forma parte de este Convenio. Conforme la delimitación de los campos comerciales realizada por **ECOPETROL**, tal y como aparece en el mapa de tierras a 31 de diciembre de 2003, de acuerdo con lo señalado en el artículo 54.7 del Decreto 1760 de 2003.

3.2. Restricciones: En el caso de que una porción del Área de Operación se extienda a áreas comprendidas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales u otras zonas reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o cuando sobre el Área de Operación se extiendan zonas con las mismas características anteriormente señaladas, **EL TITULAR** se obliga a acatar las condiciones que respecto de tales áreas impongan las autoridades competentes. La **ANH** no asumirá responsabilidad alguna a este respecto.

Toda vez que la **ANH** conozca de una pretensión de propiedad privada de los Hidrocarburos del subsuelo dentro del Área de Operación, le dará el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones legales.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

3.3. Devoluciones Voluntarias: En cualquier momento **EL TITULAR** podrá hacer devoluciones parciales del Área de Operación, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio.

3.4. Restauración de las áreas devueltas: **EL TITULAR** realizará todas las actividades de Abandono necesarias y restaurará las áreas devueltas conforme a lo dispuesto en la legislación colombiana y en este Convenio.

3.5. Delineación de las áreas devueltas: Las áreas devueltas por **EL TITULAR** comprenderán el menor número posible de bloques rectangulares contiguos limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo una rejilla similar a la formada por las planchas cartográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", con coordenadas referidas al dátum MAGNA-SIRGAS.

3.6. Formalización de devoluciones de áreas: Toda devolución de áreas realizada en desarrollo del Convenio se formalizará mediante acta firmada por las Partes.

CUARTA. – DURACIÓN Y PERIODOS

4.1. Duración: El término de duración del Convenio iniciará en la Fecha Efectiva y terminará con el agotamiento del recurso, o hasta que **EL TITULAR** devuelva la totalidad de las áreas.

4.2. Terminación voluntaria del Periodo de Explotación: En cualquier momento **-EL TITULAR** podrá dar por terminado este Convenio, para lo cual informará por escrito a la **ANH** con una anticipación no inferior a seis (6) meses, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones, previstas en el presente Convenio y en la Ley.

4.3. Efectos de la terminación del Periodo de Explotación: Cuando por cualquier causa terminen los derechos y obligaciones operativas respecto del Área de Operación, el **TITULAR** dejará en buen estado los pozos que en tal época sean productivos y las construcciones y otras propiedades muebles e inmuebles indispensables para mantener las condiciones de explotación existentes al momento de la entrega, todo lo cual pasará gratuitamente a la **ANH** con las servidumbres y bienes adquiridos para beneficio de la explotación hasta el Punto de Fiscalización, aunque tales bienes se encuentren fuera del Área de Operación.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

La ANH establecerá, de los pozos que se encuentren en producción en tal época, cuáles deberán ser abandonados y aquéllos que continuarán en producción. Cualquier desacuerdo respecto de la naturaleza y la destinación de los bienes será sometido al procedimiento señalado en la Cláusula 21. Así mismo, el TITULAR queda obligado a ceder a la ANH o a quien ella indique la Licencia Ambiental y a cumplir lo estipulado en la Cláusula de Abandono.

QUINTA – DESCUBRIMIENTO Y COMERCIALIDAD

5.1. Aviso de Descubrimiento: En cualquier momento dentro de los cuatro (4) Meses siguientes a la finalización de la perforación de cualquier Pozo Exploratorio cuyos resultados indiquen que se ha producido un Descubrimiento, EL TITULAR deberá informarlo por escrito a la ANH, acompañando su aviso de un informe técnico que contenga los resultados de las pruebas realizadas, la descripción de los aspectos geológicos y los análisis efectuados a los fluidos y rocas, en la forma que indique el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que haga sus veces.

5.2. Aviso de Comercialidad: EL TITULAR entregará a la ANH una declaración escrita que contenga de manera clara y precisa su decisión incondicional de explotar o no comercialmente ese descubrimiento.

Parágrafo: EL TITULAR podrá explotar cualquier descubrimiento existente dentro del Área de Operación de este Convenio para lo cual informará previamente a la ANH su decisión de explotarlo comercialmente y a partir de tal declaración, dicho descubrimiento se tendrá como un Campo Comercial. Para efectos de lo aquí establecido, a la fecha de firma del presente Convenio, en el Área de Operación se encuentran produciendo arenas terciarias, conocidas estratigráficamente en el área como Grupo Chuspas (conformado por las Formaciones Colorado y Mugrosa).

CAMPO	Edad	FORMACION	Periodo
AREA TECA COCORNÁ	*Oligoceno	*GRUPO CHUSPAS (Fm. Colorado y Fm. Mugrosa)	Terciario
	*Eoceno	*GRUPO CHORRO (Fm. La Paz y Fm. Esmeraldas)	

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

SEXTA – PLAN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN

6.1. Presentación y Contenido: Para los Campos que estén en explotación al momento de la firma del Convenio, dentro de los seis (6) Meses siguientes **EL TITULAR** entregará a la **ANH** el Plan de Actividades de Explotación y el Programa de Trabajos de Explotación. Para los nuevos descubrimientos, dentro de los tres (3) Meses siguientes a la presentación del Aviso de Comercialidad de que trata la cláusula anterior, **EL TITULAR** entregará a la **ANH** el Plan de Actividades de Explotación inicial y el Programa de Trabajos de Explotación. En ambos casos los informes contendrán, como mínimo, la siguiente información:

6.1.1. Plan de Actividades de Explotación

- a) La producción acumulada de Hidrocarburos, diferenciada por tipo de Hidrocarburo.
- b) Para el primer Plan de Actividades de Explotación que se presente para el Área de Operación y para descubrimientos nuevos, el esquema general proyectado para el Desarrollo del Área de Operación, que incluya una descripción del programa de perforación de pozos de desarrollo, de los métodos de extracción, de las facilidades respectivas y de los procesos a los cuales se someterán los fluidos extraídos antes del Punto de Fiscalización.
- c) Ajustes sustanciales al Plan de Actividades de Explotación, relacionados con el esquema general proyectado para el desarrollo del Área de Operación, en caso de existir.
- d) El pronóstico de producción anual de Hidrocarburos, utilizando la tasa óptima de producción que permita lograr la máxima recuperación económica de las reservas.
- e) La identificación de los factores críticos para la ejecución del Plan de Explotación, tales como aspectos ambientales, sociales, económicos, logísticos y las opciones para su manejo.
- f) Para descubrimientos nuevos, una propuesta de Punto de Entrega y Punto de Fiscalización para consideración de la **ANH**.
- g) Una síntesis del programa, métodos y prácticas de Abandono de pozos y el retiro de las instalaciones de superficie y alternativas consideradas para la provisión de fondos para el Abandono del Área de Operación y la restauración de la misma.

ψ **6.1.2. Programa de Trabajos de Explotación.**

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

- a) Una descripción detallada del programa de Operaciones de Desarrollo y de Producción que **EL TITULAR** espera realizar durante dicho Año, con el respectivo cronograma, discriminado por proyecto y por Trimestre Calendario, el cual debe contemplar también los plazos requeridos para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes.
- b) Un pronóstico de producción mensual del Área de Operación para el Año Calendario correspondiente.
- c) Un estimado de los costos (inversiones y gastos) para los cuatro (4) Años Calendario siguientes o hasta la terminación del Período de Explotación, lo que sea más corto, en línea con el reporte que soporta la información de valoración de recursos y reservas de que trata el Acuerdo del Consejo Directivo de la ANH No. 11 del 16 de septiembre de 2008, la Circular 2 del 25 de febrero de 2009, o las normas que lo modifiquen o adicionen.
- d) Los términos y condiciones conforme los cuales desarrollará los programas en beneficio de las comunidades en las áreas de influencia del Área de Operación.
- e) Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, licencias de impacto ambiental y permisos de vertimiento entre otros, reportando cualquier proceso de autoridades ambientales gubernamentales o locales en curso y los compromisos establecidos con cronograma respectivo.

6.2. Entrega del Plan de Actividades de Explotación: La ANH dará por recibido el Plan de Actividades de Explotación cuando **EL TITULAR** entregue toda la información antes descrita. Si la ANH no recibe el Plan de Actividades de Explotación con la totalidad de la información anteriormente indicada, dentro de los veinte (20) Días calendario siguientes a su presentación podrá requerir el envío de la información faltante y **EL TITULAR** dispondrá de treinta (30) Días calendario contados desde el recibo del requerimiento para entregarla. Si la ANH no se pronuncia dentro de los veinte (20) Días calendario siguientes a la presentación del Plan de Actividades de Explotación por parte de **EL TITULAR**, se entenderá que ha sido aceptado. Si **EL TITULAR** no entrega el Plan de Actividades de Explotación en la fecha establecida en el numeral anterior o si la ANH no recibe la documentación faltante dentro del plazo de treinta (30) Días señalado en este numeral, se configurará un incumplimiento del contrato.

6.3. Ejecución y Ajustes del Plan de Actividades de Explotación y del Programa de Trabajos de Explotación:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

6.3.1 Plan de Actividades de Explotación: EL TITULAR informará por escrito a la ANH cualquier ajuste sustancial al Plan de Explotación para el Área de Operación.

Parágrafo 1: Cuando un yacimiento se extienda por fuera del Área de Operación, la ANH previa solicitud escrita del TITULAR podrá ampliar dicha área siempre y cuando corresponda a área libre, a menos que respecto del área solicitada se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que existan derechos otorgados a otra persona para la ejecución de actividades iguales o similares a las del objeto del presente Convenio.
- b) Que esté en proceso de negociación o de concurso para el otorgamiento de derechos por parte de la ANH;
- c) Que existan restricciones ordenadas por autoridad competente que impidan adelantar las actividades objeto del Convenio.

Parágrafo 2: EL TITULAR se obliga a pagar los derechos económicos correspondientes de la porción adicionada con arreglo a los términos y condiciones de los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigentes que la ANH esté ofreciendo a la industria en general al momento de la solicitud de EL TITULAR,

6.3.2 Programa de Trabajos de Explotación: Durante la ejecución del Programa de Trabajos de Explotación, EL TITULAR podrá efectuar ajustes a dicho programa para el Año Calendario en curso. Los ajustes no podrán ser formulados con frecuencia inferior a tres (3) Meses, salvo situaciones de emergencia.

6.4. Actualización del Plan de Actividades de Explotación y Programa de Trabajos de Explotación:

6.4.1. Plan de Actividades de Explotación: EL TITULAR ajustará y presentará anualmente, durante el Mes de Enero de cada Año Calendario y con sujeción al procedimiento descrito en el numeral 6.2 de esta cláusula, el Plan de Actividades de Explotación para el Área de Operación. Cuando la producción real de Hidrocarburos del Año Calendario inmediatamente anterior difiera en más de un quince por ciento (15%) con respecto al pronóstico de producción

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

anual señalado en el Plan de Explotación para el Área de Operación **EL TITULAR** presentará las explicaciones del caso.

6.4.2 Programa de Trabajos de Explotación: El **TITULAR** presentará durante el mes de Enero el Programa de Trabajos de Explotación para cada Año Calendario, acorde con el contenido descrito en el numeral 6.1.2 de esta cláusula.

SÉPTIMA. – CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

7.1. Autonomía: Corresponde a **EL TITULAR** ejercer la dirección, el manejo, el seguimiento, la vigilancia y el control de todas las Operaciones de Desarrollo y Producción que ejecute en cumplimiento del presente Convenio. Es de su exclusiva responsabilidad planear, preparar, realizar y controlar el desarrollo de todas las actividades inherentes a la ejecución del Convenio, con sus propios medios, y con plena autonomía directiva, técnica, operacional y en materia de administración, de conformidad con el ordenamiento superior colombiano y con rigurosa observancia de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

7.2. Responsabilidad: **EL TITULAR** llevará a cabo las operaciones materia de este Convenio de manera diligente, responsable, eficiente y adecuada técnica y económicamente. Se asegurará de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este Convenio y en las leyes colombianas. **EL TITULAR** será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este Convenio, incluso aquellos causados por sus subcontratistas. La **ANH** no asumirá responsabilidad alguna por los contratos o subcontratos, ni aún a título de solidaridad.

La **ANH** no asumirá responsabilidad alguna por los contratos o subcontratos celebrados por **EL TITULAR**, ni siquiera a título de solidaridad.

7.3. Obtención de permisos: **EL TITULAR** está obligado a obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la Ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del presente Convenio.

7.4. Daños y Pérdidas de los Activos: Todos los costos y gastos necesarios para reemplazar o reparar daños o pérdidas de bienes o equipos necesarios para la explotación de los hidrocarburos en el Área de Operación, ocurridos por fuego, inundaciones, tormentas, accidentes u otros hechos similares, y que sean necesarios para la adecuada operación del

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

Campo Comercial, serán a riesgo de **EL TITULAR**. **EL TITULAR** informará a la **ANH** sobre las pérdidas o daños sucedidos a la mayor brevedad posible después de ocurrido el hecho.

7.5. Indemnidad.- **EL TITULAR** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la **ANH** y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivado de acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de las Operaciones de Exploración, Operaciones de Evaluación u Operaciones de Desarrollo o en el cumplimiento de alguna obligación de conformidad con este Convenio por **EL TITULAR**, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes,. La **ANH** no será responsable por daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de **EL TITULAR**, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del Convenio.

OCTAVA.- REGALÍAS

8.1. Recaudo: **EL TITULAR** pondrá a disposición de la **ANH** en el Punto de Fiscalización, el porcentaje de la producción de Hidrocarburos establecido en la ley correspondiente a las regalías. El recaudo de las regalías se hará en dinero o en especie, según lo determine la autoridad competente.

8.2. Pago de las participaciones: La **ANH** pagará a las entidades que señale la ley las participaciones que les correspondan en las regalías, y será la única responsable de dicho pago.

8.3. Recaudo en especie: Cuando el recaudo de las regalías se efectúe en especie, **EL TITULAR** entregará a la **ANH** la cantidad de Hidrocarburos correspondiente, para lo cual las Partes acordarán el procedimiento para la programación de entregas y demás aspectos necesarios. En todo caso la **ANH** dispondrá de un (1) Mes para retirar dicha cantidad. Vencido este término sin que la **ANH** haya retirado el volumen correspondiente a las regalías, y si hay disponibilidad de almacenamiento en las facilidades de **EL TITULAR**, éste se obliga a almacenar los Hidrocarburos hasta por tres (3) meses consecutivos, y la **ANH** le pagará una tarifa de almacenamiento que, para cada caso, será acordada entre las Partes. Al término de este último plazo **EL TITULAR** podrá comercializar tal volumen, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.4, siguiente.

Parágrafo: Si no hay disponibilidad de almacenamiento, **EL TITULAR** podrá continuar produciendo el campo y disponer del volumen de regalías, acreditando a la **ANH**, para su

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

entrega posterior, el volumen correspondiente a las regalías que la ANH tenía derecho a retirar pero no retiró.

8.4. Comercialización del volumen de regalías: Únicamente cuando la ANH lo considere conveniente, y siempre que las disposiciones regulatorias lo permitan, EL TITULAR comercializará la porción de la producción de Hidrocarburos que corresponde a las regalías y entregará a la ANH el dinero proveniente de tales ventas. Para este fin, las Partes convendrán los términos particulares de la comercialización, pero en todo caso EL TITULAR hará su mejor esfuerzo para comercializar dicha producción al precio más alto en los mercados disponibles. La ANH reconocerá a EL TITULAR los costos directos y un margen razonable de comercialización que deberá ser acordado entre las Partes.

8.5. Recaudo en dinero: Cuando EL TITULAR deba pagar las regalías en dinero, entregará a la ANH los montos correspondientes en los plazos señalados por la autoridad competente. En caso de mora, EL TITULAR pagará a la ANH la cantidad necesaria para cubrir el monto adeudado, los intereses moratorios correspondientes y los gastos en que haya incurrido para lograr el pago.

NOVENA. – MEDICIÓN

9.1. Medición: EL TITULAR llevará a cabo la medición, muestreo y control de calidad de los Hidrocarburos producidos y mantendrá calibrados los equipos o instrumentos de medición, de acuerdo con las normas y métodos aceptados por las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como practicar los análisis a que haya lugar, y adoptar las correcciones pertinentes, con el fin de permitir la liquidación de los volúmenes netos de Hidrocarburos recibidos y entregados, en condiciones estándar.

EL TITULAR adoptará todas las acciones necesarias para preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de instalaciones, equipos e instrumentos de fiscalización.

9.2. Conservación: Durante el término previsto en el artículo 60 del Código de Comercio y las demás disposiciones pertinentes, EL TITULAR conservará los registros de calibración periódica de tales equipos o instrumentos, lo mismo que las mediciones diarias de Producción y consumo de Hidrocarburos y fluidos en cada Campo Comercial, para revisión y control de la ANH y las demás autoridades con competencia en la materia.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

La **ANH** se reserva el derecho de inspeccionar registros de calibración, mediciones y consumo, bien directamente o por intermedio de terceros contratistas, en cualquier tiempo, lo mismo que los equipos de medición instalados por **EL TITULAR** y, en general, todas las unidades de medición dispuestas para el efecto.

Siempre que dos (2) o más campos se sirvan de las mismas instalaciones de Producción, **EL TITULAR** deberá adoptar un sistema y/o método de medición que permita determinar la producción proveniente de cada campo.

En armonía con las facultades del Ministerio de Minas y Energía y con los reglamentos técnicos de autoridad competente, la **ANH** está igualmente investida de facultades para fijar las características y/o las especificaciones técnicas que deben tener los equipos y los instrumentos de medición que considere razonablemente requeridos para ejercer fiscalización adecuada, oportuna, eficaz y eficiente, así como para proporcionar información veraz a sus propios sistemas de monitoreo remoto de la Producción, en cualquier tiempo y bien directamente o por intermedio de terceros contratistas con conocimiento en la materia. Pesa sobre **EL TITULAR** el deber de adquirirlos e instalarlos, en el plazo también razonable que la Entidad determine, así como mantenerlos en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, todo ello a sus exclusivos costo y riesgo.

DÉCIMA. – DISPONIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN

10.1. Determinación de volúmenes: Los Hidrocarburos producidos, exceptuados aquellos que hayan sido utilizados en beneficio de las operaciones de este Convenio y los que inevitablemente se desperdicien en estas funciones, serán transportados por **EL TITULAR** al Punto de Fiscalización. Los Hidrocarburos serán medidos de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 9.1 anterior, y basándose en esta medición, se determinarán los volúmenes de regalías a que se refiere la Cláusula 8 y los Hidrocarburos restantes, los cuales corresponden a **EL TITULAR**.

10.2. Disponibilidad: A partir del Punto de Fiscalización, y sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen la materia, **EL TITULAR** tendrá libertad de vender en el país o de exportar los Hidrocarburos que le correspondan, o de disponer de los mismos en cualquier forma.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

DÉCIMA PRIMERA. – GAS NATURAL

11.1. EL TITULAR estará obligado a evitar el desperdicio del gas natural extraído de un campo y, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, antes del Punto de Entrega correspondiente, podrá utilizarlo entre otros como combustible para las operaciones, como fuente de energía para la máxima recuperación final de las reservas de Hidrocarburos, o confinarlo en los mismos yacimientos para utilizarlo en estos fines durante la vigencia del Convenio. Todo sin perjuicio de las quemas que se realicen dentro del desarrollo de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y de acuerdo con las disposiciones legales y regulatorias vigentes.

11.2. Utilización del Gas Natural asociado: En caso de que **EL TITULAR** descubra uno o varios campos comerciales con Gas Natural Asociado deberá presentar a la **ANH**, dentro de los tres (3) años siguientes al inicio de la explotación de cada Campo Comercial, un proyecto para la utilización del Gas Natural Asociado. Si **EL TITULAR** no cumpliera esta obligación, la **ANH** podrá disponer gratuitamente del Gas Natural asociado proveniente de tales campos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- UNIFICACIÓN

Cuando un yacimiento económicamente explotable se extienda en forma continua a otra u otras áreas por fuera del Área de Operación, **EL TITULAR**, de acuerdo con la **ANH** y con los demás interesados, deberá poner en práctica, previa aprobación de la autoridad competente, un plan cooperativo de explotación unificado, con sujeción a lo establecido en la legislación colombiana.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS

13.1. Propiedad: En desarrollo de lo estipulado en la Cláusula 4 (numeral 4.3), las instalaciones, bienes, materiales y equipos de propiedad de **EL TITULAR** que destine permanentemente para el desarrollo de Operaciones de Explotación, hasta el Punto de Fiscalización, pasarán gratuitamente a ser propiedad de la **ANH** al momento de la devolución

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

del Área de Operación o a la terminación de este Convenio, aunque dichos bienes se encuentren fuera del Área de Operación.

13.2. EL TITULAR transferirá gratuitamente a la ANH, a la terminación del Convenio todos los derechos derivados de contratos suscritos por **EL TITULAR**, bajo la modalidad de financiamiento de proyectos tales como *Leasing*, de construcción, Explotación y reversión de bienes, BOT- ("Build, Operate and Transfer"), BOMT- ("Build, Operate, Maintain and Transfer"), BOOT ("Build, Own, Operate and Transfer"), MOT ("Modernize, Operate and Transfer") y similares, que a la terminación de los mismos, establezcan la obligación de transferir la propiedad de los bienes, equipos e instalaciones a **EL TITULAR**, cuando tales contratos hayan sido celebrados para el desarrollo de la Explotación de la respectiva área.

13.3 Inventarios: **EL TITULAR** efectuará inventarios físicos de los equipos y bienes concernientes a las Operaciones de Explotación, con intervalos razonables, por lo menos cada tres (3) Años Calendario, clasificándolos según sean de propiedad de **EL TITULAR** o de terceros. La ANH tendrá el derecho de estar representada cuando se efectúen tales inventarios. Para este efecto, **EL TITULAR** avisará a la ANH con una antelación no inferior a quince (15) Días calendario.

13.4. Disposición de los Activos: **EL TITULAR** podrá disponer de los bienes o equipos que se localicen hasta el Punto de Fiscalización, siempre y cuando se mantengan o mejoren las condiciones de explotación existentes aunque dichos bienes se encuentren fuera del Área de Operación.

DÉCIMA CUARTA.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

14.1. Información Técnica: **EL TITULAR** mantendrá oportuna y permanentemente informada a la ANH sobre el progreso y resultados de las operaciones. Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras cláusulas de este Convenio, **EL TITULAR** entregará a la ANH, a medida que se vaya obteniendo y por Año Calendario durante la vigencia de éste Convenio, toda la información de carácter científico, técnico y ambiental, obtenida en cumplimiento del mismo. Esta información será entregada a la ANH con apego al Manual de Suministro de Información Técnica y Geológica vigente en la oportunidad de su puesta a disposición. Se excluye de dicha entrega las interpretaciones de los datos primarios de propiedad intelectual o científica de **ECOPETROL** preparada durante los tres (3) Años anteriores al 26 de junio de 2003, que represente beneficio empresarial para dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 2288 de 2004.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

14.2. Confidencialidad de la Información: Las Partes acuerdan que todos los datos e información producidos, obtenidos o desarrollados como resultado de las operaciones de este Convenio se consideran estrictamente confidenciales durante los cinco (5) Años Calendario siguientes contados a partir de la finalización del Año Calendario en el cual se hubieren producido, obtenido o desarrollado; o hasta la terminación del Convenio; o al momento de la devolución parcial de área en cuanto a la información adquirida en las áreas devueltas, lo primero que ocurra. Para las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado de las operaciones de este convenio este plazo será de veinte (20) Años Calendario contados a partir de la fecha de la obligación de entrega a la ANH; o hasta la terminación del convenio o al momento de la devolución parcial de áreas en cuanto a la información adquirida en las áreas devueltas, lo primero que ocurra.

14.3 Excepción: La regla del numeral precedente NO se aplica a aquella Información ni a los Datos que las Partes deban publicar o entregar a terceros de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes; ni a los que requieran autoridades competentes con jurisdicción sobre cualquiera de ellas; a los que impongan normas de cualquier bolsa de valores en la que se encuentren inscritas o registradas acciones del TITULAR, o de sociedades vinculadas a estos; ni a los requeridos por matrices o subordinadas, auditores, consultores, contratistas, asesores legales o entidades financieras, para las funciones o los propósitos de su exclusivo resorte, o, finalmente, otros terceros para efectos de los acuerdos operacionales de que tratan los artículos 18 y 19 la Resolución 18 0742 de 2012, o las disposiciones que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

Además, las restricciones a la divulgación de Información no impiden que se suministren datos pertinentes a terceros interesados en una eventual cesión de derechos contractuales, siempre que se suscriban los correspondientes acuerdos de confidencialidad.

14.4 Transferencia de la Propiedad de la Información: Transcurrido el tiempo de confidencialidad que determina el numeral anterior, se entiende que EL TITULAR transfiere a la ANH todos los derechos sobre tales datos y sus interpretaciones, sin que por ello EL TITULAR pierda el derecho a utilizar dicha información. Desde este momento la ANH podrá disponer de esa información libremente. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de ECOPETROL sobre las interpretaciones de que trata el artículo 4 del Decreto 2288 de 2004.

14.5 Información Social y Ambiental El TITULAR asume la obligación de mantener integral, oportuna y permanentemente informada a la ANH acerca del avance de los trámites

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

ambientales y sociales, inclusive respecto de todo cuanto se relacione con: (i) su iniciación; (ii) la obtención de las respectivas licencias, permisos y demás pronunciamientos de fondo de las autoridades competentes; (iii) eventuales actuaciones administrativas sancionatorias; (iv) imposición de medidas preventivas y/o sanciones, y, en general, (v) cualquier otra información relevante para efectos de la cumplida y oportuna ejecución del convenio.

14.6. Reuniones Informativas: En cualquier momento durante la vigencia de este convenio la ANH podrá citar a **EL TITULAR**, a reuniones informativas.

14.7. Informe Ejecutivo Semestral: Además de la información a que se refieren otras cláusulas de este Convenio, el Manual de Suministro de Información y la exigida por la legislación colombiana, **EL TITULAR** entregará a la ANH la información básica y resumida de temas tales como: prospectividad, producción actual y pronóstico, Operaciones de Explotación, ejecutadas y proyectadas para el Año Calendario siguiente, personal, seguridad industrial, ambiente y comunidades, contenido nacional en la contratación, entre otros. El informe del segundo semestre será el informe anual de operaciones, (o el que haga sus veces), y el programa a ejecutar en el Año Calendario siguiente. Estos informes se entregarán dentro de los sesenta (60) Días calendarios siguientes al final de cada semestre calendario.

DÉCIMA QUINTA – INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO

15.1. Visitas al Área de Operación: Durante la vigencia de este Convenio la ANH, a su riesgo, en cualquier tiempo y por los procedimientos que considere apropiados, podrá visitar el Área de Operación para inspeccionar y hacer el seguimiento de las actividades de **EL TITULAR** y de los subcontratistas, directa o indirectamente relacionadas con este Convenio, y asegurarse del cumplimiento de este Convenio. Así mismo, podrá verificar la exactitud de la información recibida. Cuando el inspector detecte fallas o irregularidades cometidas por **EL TITULAR**, el inspector podrá formular observaciones que deberán ser respondidas por **EL TITULAR**, mediante escrito y en el plazo señalado por la ANH.

Quando la ANH así lo disponga, **EL TITULAR** a su costo pondrá a disposición del representante de la ANH las facilidades de transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios en igualdad de condiciones a las suministradas a su propio personal, de ser necesario.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

15.2. Delegación: La ANH podrá delegar la inspección y el seguimiento de las operaciones en el Área de Operación, con el propósito de asegurar que **EL TITULAR** esté cumpliendo las obligaciones contraídas bajo los términos de este Convenio y la legislación colombiana. La ausencia de actividades de inspección y seguimiento por parte de la ANH de ninguna manera exime a **EL TITULAR** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio ni implica una reducción de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. –SEGUROS

16.1. Seguros: **EL TITULAR** tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y aplicará las coberturas de riesgo necesarias de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este Convenio, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos que demande la contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad de **EL TITULAR**.

16.2. Mientras **ECOPETROL S.A.** sea el Operador no estará obligado a tomar los seguros de que trata esta cláusula, salvo los exigidos por la ley.

16.3. En caso de cesión parcial, y que **ECOPETROL** no sea el Operador, el cesionario se obliga, una vez que la ANH apruebe la cesión, a constituir los seguros que contemple el contrato de exploración y explotación de hidrocarburos que la ANH ofrezca a la industria al momento de la cesión.

16.4. En caso de cesión total, el cesionario se obliga, una vez que la ANH apruebe la cesión, a constituir los seguros que contemple el contrato de exploración y explotación de hidrocarburos que la ANH ofrezca a la industria al momento de la cesión.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUBCONTRATISTAS, PERSONAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

17.1. Subcontratistas: Para llevar a cabo las operaciones materia de este Convenio **EL TITULAR** podrá, con observancia de la legislación colombiana, celebrar contratos, a su propio costo y riesgo, para la obtención de bienes y servicios, en el país o en el exterior. En los

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

subcontratos, **EL TITULAR** incluirá estipulaciones que obliguen a los subcontratistas a someterse a las estipulaciones de este Convenio.

17.2. Componente Nacional: **EL TITULAR** procurará dar preferencia a los oferentes nacionales de bienes y servicios de origen nacional, en igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio.

17.3. Personal: Para todos los efectos legales, **EL TITULAR** actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este Convenio y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la ley. **EL TITULAR** entrenará adecuada y diligentemente al personal colombiano que se requiera para reemplazar al personal extranjero. En todo caso, **EL TITULAR** deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros.

17.4 Transferencia de Tecnología: **EL TITULAR** se obliga a costear o realizar a su cargo programas de capacitación para profesionales o mediante el patrocinio de proyectos de investigación, que designe la **ANH**, en áreas relacionadas con el desarrollo de este Convenio y durante su vigencia. La capacitación estará relacionada con la industria del petróleo, como son áreas técnicas, ambientales, comerciales, legales, entre otras. Todos los costos de la capacitación, con excepción de los laborales que se causen a favor de los profesionales que la reciban, que tengan lugar con ocasión del cumplimiento de las obligaciones de **EL TITULAR** en virtud de esta Cláusula, serán asumidos en un ciento por ciento (100%) por el mismo. En ningún caso, **EL TITULAR** asumirá costo alguno derivado de la relación laboral de los beneficiarios de la capacitación. Para dar cumplimiento a las obligaciones de Transferencia de Tecnología de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, **EL TITULAR**, se compromete a adelantar programas de transferencia de tecnología hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor que resulte de multiplicar diez (10) centavos de dólar, por cada barril de hidrocarburo producido, después de regalías por cada año calendario. En ningún caso, el valor total de la Transferencia de Tecnología por Año Calendario podrá exceder de ciento veintisiete mil ciento doce dólares de los Estados Unidos de América (USD\$127.112) constantes del año 2014 por Año Calendario. El programa de transferencia de tecnología, incluido su objetivo, alcance, participantes y lugar, será previamente acordado entre la **ANH** y **EL TITULAR**.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

Para dar cumplimiento a los compromisos sobre transferencia de tecnología, de acuerdo con lo aquí previsto, **ECOPETROL** podrá acreditar los montos causados durante cada Año Calendario en proyectos de investigación, desarrollo y apoyo tecnológico, gestión de conocimiento y capacitación realizados directamente y/o a través del Instituto Colombiano del Petróleo – ICP, para sus funcionarios y/o los de la **ANH**. Si en un año calendario cualquiera **ECOPETROL** ejecuta obligaciones adicionales a las correspondientes en materia de transferencia de tecnología y desea que tales acciones se acrediten al cumplimiento de las obligaciones correspondientes para el Año Calendario siguiente, deberá solicitarlo por escrito a la **ANH**, quien podrá discrecionalmente aceptarlo o no, determinando la forma como se acreditarán en todo o en parte las acciones adicionales ejecutadas respecto de transferencia de tecnología en el año calendario siguiente. Cuando **ECOPETROL** haga uso de esta opción, presentará a la **ANH** los informes necesarios que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

En caso de cesión parcial de los intereses, derechos y obligaciones de **ECOPETROL**, en este convenio, el cesionario, distinto de **ECOPETROL**, se obliga a costear o realizar a su cargo programas de capacitación hasta por un monto igual al que resulte de multiplicar su interés de participación establecido en el documento de cesión suscrito entre las Partes, por el valor del compromiso de transferencia de tecnología calculado conforme al numeral 17.4. El cesionario podrá acreditar los montos causados durante cada Año Calendario en capacitación, proyectos de investigación, desarrollo y apoyo tecnológico invertidos en equipos integrados de proyecto conformados por trabajadores de **ECOPETROL** y el cesionario. La diferencia que resulte entre lo acreditado por el cesionario y el monto establecido en el numeral 17.4 será asumida por **ECOPETROL**.

DÉCIMA OCTAVA – OPERADOR

18.1. Sin perjuicio de que pueda ejercer la operación directamente, **EL TITULAR** podrá contratar a un tercero para que actúe como operador siempre y cuando demuestre experiencia, idoneidad y solidez financiera. **EL TITULAR** será responsable de todas las acciones y omisiones de su operador como si estuviere operando directamente.

18.2. En caso de cesión, cuando **EL TITULAR** esté conformado por dos o más empresas, se indicará cual de ellas actuará como operador. En todo caso **LOS TITULARES** responderán solidariamente por las operaciones dentro del Área de Operación en los términos de este convenio.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

18.3. Cuando el operador sea un tercero y la ANH tenga conocimiento de que ha asumido conductas negligentes o contrarias a las Buenas Prácticas de la Industria Petrolera en relación con el cumplimiento de las obligaciones objeto de este Convenio, dará aviso de ello a **EL TITULAR**, quien dispondrá de un término de noventa (90) Días calendario contados a partir del requerimiento para adoptar los correctivos del caso. Si vencido el mencionado término persiste el comportamiento mencionado, la ANH podrá exigir el cambio de operador ante lo cual **EL TITULAR** deberá obrar de conformidad.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE CESIÓN

19.1. Derecho: **EL TITULAR** tiene derecho a ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones del Convenio, previa autorización escrita de la ANH, a otra persona jurídica, consorcio o unión temporal, siempre que acredite las capacidades establecidas en los Acuerdos 4 de 2012 y 3 de 2014 del Consejo Directivo de la ANH o aquellos que los adicionen, sustituyan o complementen, con arreglo a lo establecido en el Decreto 2288 de 2004 o aquellos que lo adicionen, sustituyen o complementen.

En todos los casos de cesión parcial, el cedente es solidariamente responsable con el cesionario del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio respecto del área de operación y se ajustarán los puntos de fiscalización y de entrega, de ser necesario.

19.2. Cesión de una porción del Área de Operación: **EL TITULAR** deberá solicitar autorización a la ANH para ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este Convenio sobre porciones del Área de Operación.

En estos casos, se ajustará el Punto de Fiscalización de ser necesario. Así mismo, en la solicitud de aprobación de la cesión de una porción del Área de Operación, se establecerá cómo quedarán distribuidas las obligaciones entre las diferentes áreas que resulten de la mencionada cesión y las condiciones de responsabilidad que perdurarán en relación con la totalidad del área.

Las partes incluirán las modificaciones al convenio conforme a lo dispuesto en el numeral anterior y la aprobación previa impartida por la ANH.

19.3. Procedimiento: Para tal efecto, **EL TITULAR** elevará la solicitud escrita a la ANH, informando los requisitos exigidos en el proceso de selección, los cuales deben garantizar que las competencias, legales, financieras y técnicas de los cesionarios sean iguales o similares a las que exige la ANH a la industria en general, tales como el nombre del posible cesionario,

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

su porcentaje de participación, la información sobre sus capacidades legal, financiera, técnica y operacional, el valor de los derechos y obligaciones a ceder, el alcance de la operación, etc. Dentro de los sesenta (60) Días hábiles siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, la **ANH** notificará su decisión al respecto.

En el caso de que cualquiera de las empresas que llegaren a ser titulares de este Convenio adelante procesos de fusión, escisión, absorción o transformación societaria de otra índole, bastará con informar oportunamente a la **ANH**, sin perjuicio de la información que pudieran requerir otras autoridades colombianas.

La **ANH** no exigirá al cedente ni al cesionario el pago de cánones, rentas o participaciones a su favor que hagan variar las condiciones económicas que aplican en el Área de Operación antes de la cesión.

Parágrafo: Cuando las cesiones se den a favor de compañías que controlan o dirigen a **EL TITULAR**, o a una cualquiera de las compañías que la integran o las filiales o subsidiarias de éstas, o entre compañías que conforman un mismo grupo económico, si la **ANH** no da respuesta en el plazo establecido, se entenderá que la respectiva cesión ha sido autorizada.

19.4. Cuando **ECOPETROL** haya cedido la totalidad del Convenio, como requisito previo para autorizar la cesión, la **ANH**: (i) La **ANH** evaluará a la cesionaria aplicando los mismos criterios y condiciones exigidos a la industria en general, y podrá requerir el otorgamiento de garantías, salvo lo establecido en el siguiente Parágrafo y, (ii) exigirá que **EL TITULAR**, diferente a **ECOPETROL** incluya en el Convenio las cláusulas de "Causales de Terminación Unilateral", "Terminación por Incumplimiento", "Procedimiento para Declaración de Incumplimiento", "Ejecución y Ajustes de los Programas de Trabajos de Explotación", "Seguros", y la "Cláusula de Caducidad" que se encuentren previstas en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos ofrecidos por la **ANH** a la industria en general al momento de autorizar la cesión.

Parágrafo: Cuando se trate de cesiones que resulten de procesos mediante los cuales **ECOPETROL** pretenda impulsar la creación de nuevas pequeñas y medianas empresas petroleras o apoyo a las existentes, podrá adoptar criterios de evaluación técnica, económica, operativa y legal, menos exigentes a los que **ECOPETROL** o la **ANH** exige a la industria en general, siempre y cuando garanticen un mínimo de capacidad que salvaguarde los intereses de **ECOPETROL** y de la **ANH**.

Y

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

VIGÉSIMA- FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS

20.1. Definiciones: Para efectos de este Convenio, Fuerza Mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como una ley, un acto de autoridad, un naufragio ó un terremoto, etc.; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega, como una guerra, un acto malintencionado de terceros, etc. Para efectos de este Convenio, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando, constituyan una causa extraña y la Parte que recibe el aviso acepte la irresistibilidad y el carácter de impedimento del hecho alegado.

20.2. Suspensión: El cumplimiento de las obligaciones de este Convenio, se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos Irresistibles de Terceros. Cuando alguna de las Partes se vea afecta por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) Días calendario siguientes, invocando esta cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando las causas que originen su impedimento, la forma como se afecta el cumplimiento de la obligación correspondiente, el periodo estimado de suspensión de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho y su irresistibilidad. La suspensión de plazos operará durante el tiempo en que se mantengan las causas que dieron lugar a ella.

20.3. Aceptación: Dentro de los quince (15) Días calendario siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad, y con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración. Si la Parte no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá aceptada la ocurrencia de la causal invocada y quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

20.4. Cesación de la Suspensión: La Parte afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro del Mes siguiente a la desaparición del hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra Parte dentro de los quince (15) Días calendario siguientes. La Parte obligada al cumplimiento de la obligación hará sus mejores esfuerzos para cumplirla dentro de los términos y

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

condiciones acordados por las Partes.

VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

21.1. Instancia Ejecutiva: Toda diferencia o desacuerdo que surja en desarrollo del Convenio y en relación con el mismo será solucionada por los funcionarios de las Partes autorizados para el efecto. Si en el término de treinta (30) Días calendario contados a partir del aviso escrito, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta. Si dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) Días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.

21.2. Instancia de Peritaje y de Arbitraje: Si dentro de los citados treinta (30) días los más altos ejecutivos de las Partes no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en los numerales 21.2.1, 21.2.2 y 21.2.5, según el caso, de la siguiente manera:

21.2.1. Peritaje Técnico: Si se trata de un desacuerdo técnico, será sometido al dictamen de expertos, designados así: uno por cada Parte y, el tercero, por los dos principales expertos y, a falta de acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la asociación de profesionales del tema objeto de la controversia o afín a éste, que sea cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional y con sede en Bogotá.

Una vez los expertos hayan sido nombrados:

a) Los expertos emitirán su concepto en un plazo de treinta (30) Días a partir de su nombramiento. Los expertos indicarán el sitio y plazo para recibir información de las Partes. A solicitud de los expertos, las Partes pueden conceder una ampliación del plazo inicial.

b) Las Partes entregarán toda información pertinente que los expertos puedan considerar necesaria.

c) Las Partes enfocarán y delimitarán las materias que son tema de la experticia.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

d) Los costos y gastos de los expertos técnicos serán pagados por partes iguales por las Partes.

e) El concepto se emitirá por mayoría y será obligatorio para las Partes con los efectos de una transacción.

21.2.2. Peritaje Contable: Si se trata de un desacuerdo contable, se someterá al dictamen de expertos, quienes deberán ser contadores públicos titulados designados así: uno por cada Parte, y el tercero por los dos principales expertos y, a falta de acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la Junta Central de Contadores de Bogotá. Una vez nombrados los expertos, se procederá de manera similar a lo estipulado en los literales a-e del numeral anterior.

21.2.3. Conciliación extrajudicial: Mientras que **EL TITULAR** de este Convenio sea únicamente **ECOPETROL S.A.** y no pueda resolver el (los) desacuerdo(s) con la **ANH** de manera amigable con base en los procedimientos y mediante los mecanismos contemplados en este Convenio, las Partes procederán a dar aplicación a la Directiva 02 de 28 de febrero de 2003 de la Presidencia de la República o las que la aclaren, sustituyan o modifiquen.

21.2.4. Controversia en cuanto a la naturaleza: En el caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calidad técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará de tipo legal.

21.2.5. Arbitraje: Cualquier desacuerdo o controversia derivado de o relacionado con el presente Convenio, que no sea un desacuerdo técnico o contable, se resolverá por medio de arbitraje. El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. Si estas no llegaren a un acuerdo en el nombramiento de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., previa solicitud presentada por cualquiera de las Partes. En todo caso los árbitros deberán tener experiencia acreditada de más de cinco (5) años en asuntos propios de la industria petrolera. El Tribunal deberá aplicar la legislación sustancial colombiana vigente y su decisión será en derecho. El arbitraje será conducido en idioma castellano y funcionará en Bogotá con sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C. Las Partes acuerdan que el Tribunal de Arbitramento que se constituya se sujetará a lo dispuesto por la legislación colombiana, pero en lo relacionado con las tarifas se aplicará el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, al cual deben someterse los árbitros, las Partes y sus apoderados. Cada Parte asumirá los costos de sus propios abogados y consultores.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

VIGÉSIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN

22.1. Causales de terminación Este Convenio terminará y cesarán los derechos de **EL TITULAR**, en cualquiera de los casos enunciados a continuación:

- a) Por renuncia del **TITULAR** en cualquier tiempo del Período de Explotación. En estos casos, terminarán los efectos del Convenio respecto del Área de Operación a la que el **TITULAR** hubiere renunciado.
- b) Cuando se dé el agotamiento del recurso en el Área de Operación.
- c) En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las Partes.
- d) Por la declaración de incumplimiento del **TITULAR** de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula 22.2 y el procedimiento según el 22.3.
- e) Por la ocurrencia de alguna de las causales de terminación que ordene la ley.

22.2. Causales de Terminación por Incumplimiento: Son causales de terminación por incumplimiento:

- a) Ceder este Convenio, total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula 19.
- b) Suspender injustificadamente la Explotación, por un término de doce (12) meses consecutivos en el Área de Operación.
- c) Por incumplir grave e injustificadamente cualquier otra obligación contraída por **EL TITULAR** en virtud y relacionada con el objeto de este Convenio.

22.3. Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento: Frente a la ocurrencia de de las causales de incumplimiento a) y b) anteriores, la **ANH** podrá terminar este Convenio después de sesenta (60) Días calendario de haber requerido por escrito al **TITULAR**, indicando la causal invocada para hacer tal declaración, siempre y cuando el **TITULAR** no haya presentado las explicaciones satisfactorias a la **ANH** dentro de los veinte (20) Días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, o no haya corregido la falla en el cumplimiento del Convenio en el lapso de sesenta (60) Días. Si dentro del plazo de veinte (20) Días hábiles antes enunciado el **TITULAR** presenta las explicaciones satisfactorias a la **ANH** y el término restante para completar el plazo de sesenta (60) Días calendario es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, la **ANH** podrá conceder un plazo adicional para permitir dicho cumplimiento, sin perjuicio de exigir las garantías necesarias para respaldarlo.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

Si al cabo de este tiempo aún no se han tomado los correctivos necesarios, la ANH declarará el incumplimiento y la terminación de este Convenio

22.4. Obligaciones posteriores: Terminado este Convenio por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros y las contraídas en este Convenio, en especial la obligación de Abandono. Esto incluye asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el Convenio haya sido terminado unilateralmente y por causas imputables a **EL TITULAR**, habrá lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal.

VIGÉSIMA TERCERA. – MEDIO AMBIENTE

23.1. EL TITULAR dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.

23.2. EL TITULAR informará semestralmente a la ANH sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso.

23.3. Cuando alguna actividad u Operación de Explotación requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, el **TITULAR** se abstendrá de realizarlas mientras no obtenga tales permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, cuando legalmente sea requerido.

23.4. Sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes u otros requisitos, cuando legalmente sea requerido, el **TITULAR** no podrá iniciar o adelantar la Explotación.

23.5. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones es causal de terminación por incumplimiento en los términos de la Cláusula 22.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

VIGÉSIMA CUARTA.- ABANDONO

24.1. Mientras **ECOPETROL** sea el único y exclusivo **TITULAR** del Convenio, deberá provisionar contablemente el fondo de abandono, durante la vigencia del Convenio, asumiendo con el país el riesgo del abandono.

En caso de cesión parcial, **ECOPETROL** incluirá en el respectivo contrato, obligaciones a cargo del cesionario en materia de abandono de pozos e instalaciones que permitan dar cumplimiento a las obligaciones de seguridad industrial, ambientales y a las establecidas en este Convenio.

En todo caso mientras **ECOPETROL** sea parte del Convenio, responderá por las obligaciones ambientales derivadas del mismo.

24.2. En caso de cesión total, una vez la ANH apruebe la cesión, el cesionario se obligará en los términos de la cláusula de abandono que la ANH prevea en el contrato de exploración y explotación de hidrocarburos que ofrezca a la industria al momento de la cesión.

VIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

Para todos los fines de este Convenio, las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este Convenio se rige en todas sus partes por las leyes colombianas. En el caso en que dentro de la integración del **TITULAR** exista una compañía extranjera o una sucursal de una sociedad extranjera, dicha compañía renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este Convenio, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando **EL TITULAR** ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden de conformidad con las leyes colombianas.

VIGÉSIMA SEXTA.- VOCERÍA

Sin perjuicio de los derechos que legalmente tenga **EL TITULAR** derivados de disposiciones legales o de las cláusulas de este Convenio, la **ANH** llevará la vocería de **EL TITULAR** ante las autoridades Colombianas en lo referente a las actividades desarrolladas por virtud de este

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

Convenio, siempre que deba hacerlo, y suministrará a los funcionarios y entidades gubernamentales todos los datos e informes que puedan requerirse legalmente. **EL TITULAR** estará obligado a preparar y suministrar a la **ANH** los informes correspondientes. Los gastos en que incurra la **ANH** para atender cualquier asunto a que se refiere esta cláusula, serán con cargo a **EL TITULAR**, y cuando tales gastos excedan de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 5.000) o su equivalente en moneda colombiana, es necesaria la aprobación previa de **EL TITULAR**.

Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que ni lo establecido en esta cláusula ni en ninguna otra del Convenio, implica el otorgamiento de un poder general ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra Parte o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra Parte en lo que respecta a alguna obligación. Este Convenio tiene relación con actividades dentro del territorio de la República de Colombia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PAGOS Y MONEDA

27.1. Moneda: Todos los pagos que **EL TITULAR** deba hacer en favor de la **ANH**, en virtud de este Convenio, serán realizados, a elección de la **ANH**, en dólares de los Estados Unidos de América, siempre que lo permitan las normas cambiarias, o en pesos colombianos y en el banco que la **ANH** designe para tal fin. **EL TITULAR** podrá hacer pagos en divisas, cuando así lo permitan las normas cambiarias y éste sea autorizado por la **ANH**.

27.2. Tasa de Cambio: Siempre que haya lugar a la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a Pesos Colombianos, debe aplicarse la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, TRM, certificada por la Superintendencia Financiera, o por la entidad que haga sus veces, aplicable al día de pago.

27.3 Intereses de Mora: Si los pagos que **EL TITULAR** deba hacer a favor de la **ANH**, en virtud de este Convenio no se hacen en los términos previstos, **EL TITULAR** pagará el Interés Moratorio a la tasa máxima legal permitida.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS

EL TITULAR se somete a la legislación tributaria Colombiana.

VIGÉSIMA NOVENA.- AVISOS Y COMUNICACIONES

28.1. Domicilio para Avisos y Comunicaciones: Los avisos y comunicaciones entre las Partes serán enviados a los representantes de las Partes, al domicilio registrado para notificaciones judiciales, que a la fecha de celebración de este Convenio, son:

De la **ANH**: Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2. Bogotá, D.C., Colombia.

Del **TITULAR**: Carrera 13 No. 36-24. Bogotá, D.C., Colombia.

28.2. Cambio: Cualquier cambio en la persona del representante o del domicilio arriba indicados debe ser informado oficialmente a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes a haberse producido.

28.3. Efectividad: Las comunicaciones entre las Partes en relación con este Convenio se surten al recibo de la Parte a quien fueron dirigidas en los domicilios arriba indicados y en cualquier caso cuando hayan sido entregados en el domicilio para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio.

TRIGÉSIMA.- COMUNICADOS EXTERNOS

Cuando **EL TITULAR** requiera emitir declaraciones públicas, anuncios o comunicados con respecto a este Convenio sobre información que pueda afectar el normal desarrollo del presente Convenio, **EL TITULAR** notificará a la **ANH** con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas. La responsabilidad derivada de estas declaraciones, anuncios o comunicaciones será exclusiva de **EL TITULAR**.

No obstante lo anterior, si **ECOPETROL** forma parte del **TITULAR** y por su naturaleza pública requiere emitir declaraciones públicas, anuncios o comunicados respecto a este Convenio en un plazo que le impida avisar previamente a la **ANH**, lo podrá hacer sin que por ello se vea afectado el cumplimiento de este Convenio.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

TRIGÉSIMA PRIMERA.– IDIOMA

Para todos los efectos y actuaciones relacionadas con este Convenio el idioma oficial es el castellano.

TRIGESIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO

El presente Convenio se perfeccionará con la suscripción del mismo por las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **06 MAR 2015**, en dos ejemplares del mismo tenor y valor

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


CARLOS ERNESTO MANTILLA MCCORMICK

PRESIDENTE (E)

ECOPETROL S.A.


HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL

VICEPRESIDENTE DE PRODUCCIÓN

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

ANEXO A
AREA DE OPERACIÓN
ANEXO AL CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE
"TECA-COCORNÁ"

El área total del polígono descrito a continuación, es de cuatro mil novecientos setenta y siete (4.977) hectáreas con tres mil novecientos setenta y dos (3.972) metros cuadrados. La información cartográfica fue tomada del Mapa político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:1'500.000.

AREA DE EXPLOTACIÓN TECA-COCORNÁ

El área del polígono formado por los vértices relacionados a continuación es de cuatro mil novecientos setenta y siete (4.977) hectáreas con tres mil novecientos setenta y dos (3.972) metros cuadrados y se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Puerto Nare y Puerto Triunfo en el departamento de ANTIOQUIA. Esta área se describe a continuación y, como aparece en el mapa que se adjunta como anexo "A", que forma parte de este convenio, así como los cuadros correspondientes; se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico GPS- A003 I.G.A.C del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con origen Bogotá, son: N: 1'174,921.93 metros, E: 850,318.64 metros, las cuales corresponden a las coordenadas geográficas datum Magna-Sirgas Latitud 6°10'34.61248" al Norte del Ecuador, Longitud 75°25'47.2541" al Oeste de Greenwich.

Punto A:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 80° 20' 26.857" E, por una distancia de 88944.457 metros hasta llegar al punto A, cuyas coordenadas son N: 1159998.159 metros, E: 938002.148 metros.

Punto B:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 26° 8' 44.278" E, por una distancia de 3569.341 metros hasta llegar al punto B, cuyas coordenadas son N: 1163202.274 metros, E: 939574.993 metros.

Punto C:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 86° 14' 57.546" E, por una distancia de 1649.938 metros hasta llegar al punto C, cuyas coordenadas son N: 1163310.205 metros, E: 941221.397 metros.

Punto D:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 86° 14' 57.245" E, por una distancia de 2208.186 metros hasta llegar al punto D, cuyas coordenadas son N: 1163454.657 metros, E: 943424.853 metros.

Punto E:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 86° 14' 57.14" E, por una distancia de 1175.774 metros hasta llegar al punto E, cuyas coordenadas son N: 1163531.572 metros, E: 944598.108 metros.

Punto F:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 86° 14' 57.413" E, por una distancia de 1125.885 metros hasta llegar al punto F, cuyas coordenadas son N: 1163605.223 metros, E: 945721.582 metros.

Punto G:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 26° 58' 0.158" W, por una distancia de 2463.705 metros hasta llegar al punto G, cuyas coordenadas son N: 1161409.396 metros, E: 944604.359 metros.

Punto H:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 26° 57' 34.613" W, por una distancia de 186.798 metros hasta llegar al punto H, cuyas coordenadas son N: 1161242.898 metros, E: 944519.672 metros.

Punto I:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 26° 57' 58.325" W, por una distancia de 10217.583 metros hasta llegar al punto I, cuyas coordenadas son N: 1152136.23 metros, E: 939886.357 metros.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

Punto J:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 55° 26' 40.302" W, por una distancia de 3402.37 metros hasta llegar al punto J, cuyas coordenadas son N: 1154066.067 metros, E: 937084.242 metros.

Punto K:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 31° 47' 53.899" E, por una distancia de 3449.934 metros hasta llegar al punto K, cuyas coordenadas son N: 1156998.195 metros, E: 938902.118 metros.

Punto L:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 59' 59.897" W, por una distancia de 899.969 metros hasta llegar al punto L, cuyas coordenadas son N: 1156998.195 metros, E: 938002.149 metros. De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 0' 0.094" W, por una distancia de 2999.964 metros hasta llegar al punto A, punto de partida y cierre de la alinderación.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ

CÁLCULO DE AREA, RUMBOS Y DISTANCIAS A PARTIR DE COORDENADAS GAUSS
ORIGEN BOGOTÁ, DÁTUM MAGNA - SIRGAS
Tabla de datos y Resultados para el convenio de explotación del bloque
TECA-COCORNÁ

Jurisdicciones municipales de Puerto Nare y Puerto Triunfo en el departamento de ANTIOQUIA

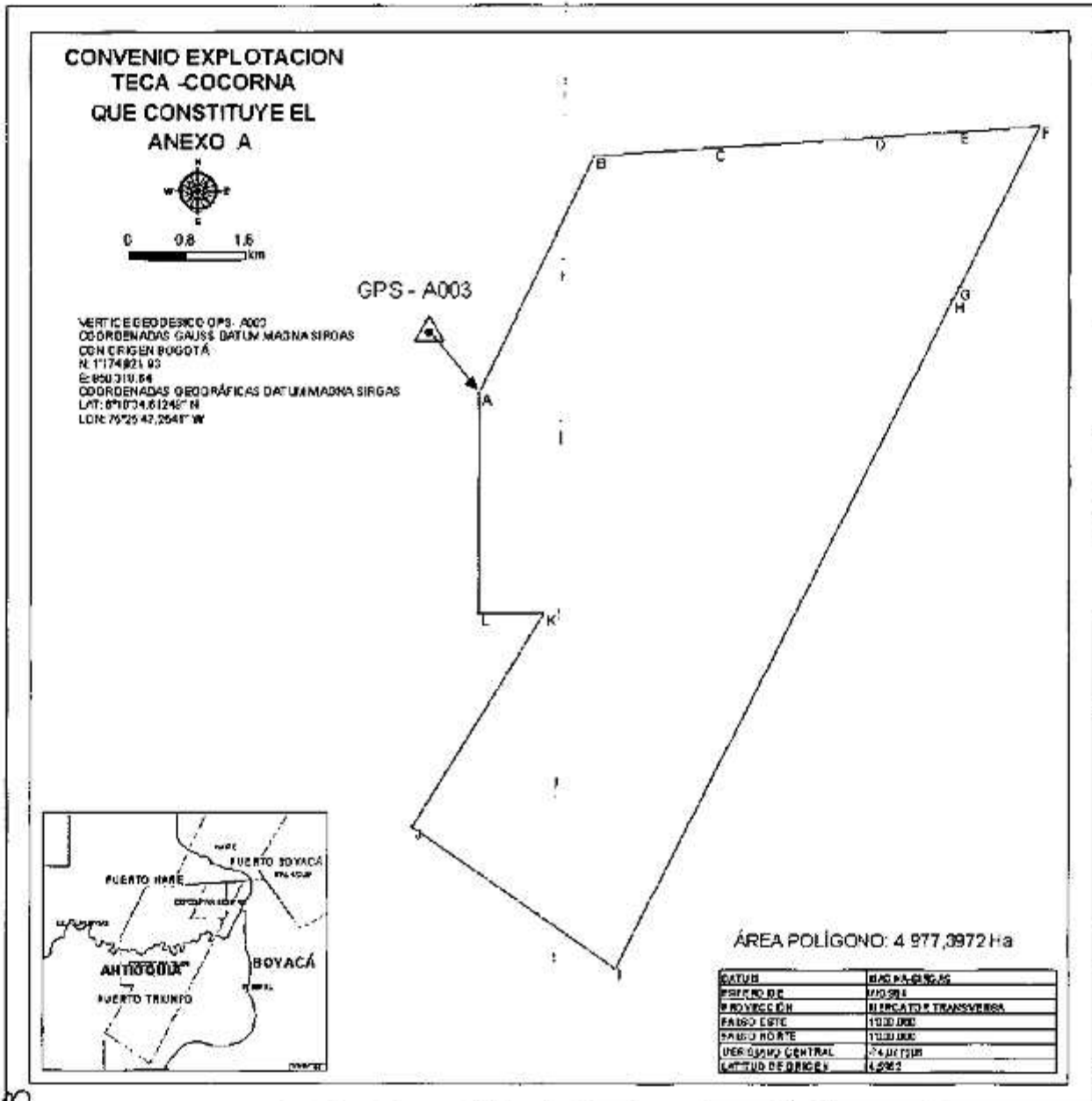
ANEXO A

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	Dif. Nortes	Dif. Estes	RUMBOS
	NORTE	ESTE				
VERT	1,174,921.930	860,318.640				
			88,944.457	-14,923.771	87,683.508	S 80° 20' 26.857" E
A	1159998.159	938002.148				
			3,569.341	3,204.115	1,572.846	N 26° 8' 44.278" E
B	1163202.274	939574.993				
			1,649.938	107.931	1,646.404	N 86° 14' 57.546" E
C	1163310.205	941221.397				
			2,208.186	144.452	2,203.456	N 86° 14' 57.245" E
D	1163454.657	943424.853				
			1,175.774	76.916	1,173.255	N 86° 14' 57.14" E
E	1163531.572	944598.108				
			1,125.885	73.651	1,123.474	N 86° 14' 57.413" E
F	1163605.223	945721.582				
			2,463.705	-2,195.826	-1,117.223	S 26° 58' 0.158" W
G	1161409.386	944604.359				
			186.798	-166.498	-84.687	S 26° 57' 34.613" W
H	1161242.898	944519.672				
			10,217.583	-9,106.668	-4,633.315	S 26° 57' 58.325" W
I	1152136.230	939686.357				
			3,402.370	1,929.838	2,802.115	N 55° 26' 40.302" W
J	1154066.067	937084.242				
			3,449.934	2,932.128	1,817.876	N 31° 47' 53.899" E
K	1156998.195	938902.118				
			899.969	0.000	-899.969	S 89° 59' 59.897" W
L	1156998.195	938002.148				
			2,999.964	2,999.964	-0.001	N 0° 0' 0.094" W
A	1159998.159	938002.148				

AREA DEL POLIGONO (Ha): 4.977,3972

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – ÁREA TECA COCORNÁ



REGISTRO 1179835 DEL LIBRO IX, SE INFORMA QUE ECOPETROL ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, DE CARACTER COMERCIAL, ORGANIZADA BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANONIMA, DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1118 DE 2006.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002931	2003/07/07	NOTARIA 2	2003/07/18	00889380
0005310	2003/11/19	NOTARIA 2	2003/11/28	00908564
0002407	2004/06/08	NOTARIA 2	2004/06/25	00940567
0004832	2005/10/31	NOTARIA 2	2006/01/27	01035249
0004302	2006/09/26	NOTARIA 2	2006/09/29	01082039
0005139	2006/11/16	NOTARIA 2	2006/11/30	01093315
0001525	2007/04/27	NOTARIA 2	2007/05/07	01128652
0002046	2007/05/30	NOTARIA 2	2007/06/07	01136783
0002609	2007/07/09	NOTARIA 2	2007/07/16	01144918
0002902	2007/07/25	NOTARIA 2	2007/07/27	01147541
0005314	2007/12/14	NOTARIA 2	2007/12/24	01179835
560	2011/05/23	NOTARIA 46	2011/06/30	01492292
666	2013/05/07	NOTARIA 65	2013/05/20	01731747

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S. A. ES EL DESARROLLO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES CORRESPONDIENTES O RELACIONADAS CON LA EXPLORACION, EXPLOTACION, REFINACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS. ADICIONALMENTE, FORMAN PARTE DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S.A.: 1) LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE REVIRTIERON AL ESTADO A LA TERMINACION DE LA ANTIGUA CONCESION DE MARES. SOBRE TALES BIENES TENDRA, ADEMÁS, LAS FACULTADES DISPOSITIVAS PREVISTAS EN LA LEY; 2) LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN AREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2004: A) SE ENCONTRABAN VINCULADAS A CONTRATOS YA SUSCRITOS O, B) ESTABAN SIENDO OPERADAS DIRECTAMENTE POR ECOPETROL S. A.; 3) LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LAS AREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH -; 4) EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL EXTERIOR, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS; 5) REFINACION, PROCESAMIENTO Y CUALQUIER OTRO PROCESO INDUSTRIAL O PETROQUIMICO DE LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS O AFINES, EN INSTALACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, EN EL

INTERNACIONALES O DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACION CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS A LA SOCIEDAD, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLOS. ENTRE ELLOS, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMPRA O ENAJENACION DE DERECHOS DE PRODUCCION, Y DE CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGO; 3) PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; 4) PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA: A) ABRIR SUCURSALES, OFICINAS, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN LOS LUGARES DE COLOMBIA O DEL EXTRANJERO QUE SE ESTIME CONVENIENTE; B) PARTICIPAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPEPETROL S.A.; C) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPEPETROL S.A.; D) ENAJENAR ACCIONES Y DERECHOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES EN CUALES TENGA PARTICIPACION, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA VENTA DE ACCIONES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. E) CONFORMAR EMPRESAS UNIPERSONALES O ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACION EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS; E) GRAVAR, ENAJENAR O LIMITAR EL DERECHO DE DOMINIO SOBRE ACTIVOS FIJOS DE PROPIEDAD DE ECOPEPETROL S.A., DIFERENTES DE LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS REFINADOS O PETROQUIMICOS; 5) CONSTRUCCION, ADQUISICION O ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE INSTALACIONES PARA DESARROLLAR EFICIENTEMENTE SU OBJETO SOCIAL; 6) ADQUISICION, DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y ABRIR O ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS SUCURSALES, SUBORDINADAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO; 7) CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS; 8) CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 9) TITULARIZACION DE ACTIVOS E INVERSIONES; 10) COLOCACION DE SUS EXCEDENTES DE TESORERIA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITALES, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, SUSCRIBIENDO BONOS, ADQUIRIENDO TITULOS, ACCIONES, DERECHOS, EFECTUANDO DEPOSITOS O REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACION CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS; 11) REALIZACION DE TODA CLASE DE INVERSIONES Y DE OPERACIONES DE TESORERIA, CON ENTIDADES AUTORIZADAS PARA ELLO; 12) OBTENCION Y

OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, Y REGLAMENTAR LA COLOCACION DE LOS MISMOS EN EL PUBLICO, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE INTERMEDIARIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. Y D) NEGOCIAR ACCIONES, BONOS, DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA EMITIDOS POR COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS. PARAGRAFO TERCERO. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 15 Y 16 DE ESTE ARTICULO, ECOPETROL, S.A. DEBERA CUMPLIR SUS FUNCIONES DE MANERA COMPETITIVA ATENDIENDO A CRITERIOS DE RENTABILIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$15,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$250.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$10,279,174,614,049.00
NO. DE ACCIONES : 41,116,698,456.00
VALOR NOMINAL : \$250.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$10,279,174,614,049.00
NO. DE ACCIONES : 41,116,698,456.00
VALOR NOMINAL : \$250.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR DECRETO NO. 1558 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL 19 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01867244 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLÓN

MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

GONZALEZ ESTRADA TOMAS

C.C. 000000079554329

QUE POR ACTA NO. 029 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01814830 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

SEGUNDO RENGLÓN

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CARDENAS SANTAMARIA MAURICIO

C.C. 000000079154695

QUE POR DECRETO NO. 1614 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01867247 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

TERCER RENGLÓN

DIRECTOR(A) DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

MANOSALVA ROJAS HECTOR

C.C. 000009019476113

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL PRESIDENTE 1.) APROBAR E IMPLANTAR EL PLAN ESTRATEGICO DE LA SOCIEDAD QUE LE SEA PRESENTADO POR LA DEPENDENCIA COMPETENTE. 2) DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES, POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE SOCIAL DE ECOPETROL S A 3.) ADOPTAR LAS DECISIONES Y DICTAR LOS ACTOS, A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS 4) ORDENAR LOS GASTOS Y DICTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS ESTAS FUNCIONES PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 5) ADELANTAR PROCESOS DE SELECCION, CELEBRAR, ADJUDICAR, PERFECCIONAR, TERMINAR, LIQUIDAR, CADUCAR CONTRATOS, CONVENIOS U OTROS NEGOCIOS JURIDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS, ASI COMO ADOPTAR TODAS LAS RESTANTES DECISIONES Y EMITIR ACTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. ESTAS FUNCIONES, Y TODAS LAS CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY. 6) DESARROLLAR LA POLITICA DE RELACIONES INDUSTRIALES Y LAS ESCALAS SALARIALES QUE DEBE ADOPTAR ECOPETROL S.A. PARA SU PERSONAL Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA INICIATIVAS ENDEREZADAS A LA MODIFICACION, COMPLEMENTACION O AJUSTE DE DICHAS POLITICAS. 7) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES, Y AUTORIZACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. 8) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARA SU APROBACION LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS DISPOSICIONES QUE LO REGLAMENTEN O LO MODIFIQUEN, ASI COMO UNA CERTIFICACION ADICIONAL SUSCRITA POR EL Y POR EL VICEPRESIDENTE FINANCIERO, SI HUBIERE LUGAR, EN LA QUE MANIFIESTEN QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD POR LA INTEGRIDAD Y LA EXACTITUD DE LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. 9) PONER A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LO MENOS QUINCE (15) DIAS HABLES DE ANTELACION A LA FECHA EN QUE TENDRA LUGAR LA REUNION, ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN O MODIFIQUEN. ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO



* 1 5 0 1 7 5 8 5 8 *

01



de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá
CAMARÁ DE COMERCIO DE BOGOTÁ Cámara de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá
 Cámara de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá
SEDE CENTRO Cámara de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá
 Cámara de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá
 10 DE FEBRERO DE 2015 HORA 11:59:29 Cámara de Comercio de Bogotá
 R044529372 HOJA 5 DE 30 Cámara de Comercio de Bogotá

 DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD Y SUS CONTRATISTAS, LAS INICIATIVAS, PLANES DE TRABAJO Y TODAS AQUELLAS INDICACIONES Y SUGERENCIAS ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS INDUSTRIALES ADMINISTRATIVOS (DE LA SOCIEDAD Y DE LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; 13.) DISEÑAR Y EJECUTAR LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCIÓN ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN, MANTENIMIENTO Y GASTOS; 14.) EJERCER LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL Y LEGAL DE ECOPETROL S. A. PARA LOS QUE PODRÁ COMPARECER COMO ACTOR, COADYUVANTE O DEMANDADO EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES, PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA Y EN QUIENES PODRÁ DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS; 15.) DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE ECOPETROL S. A. Y NOMBRAR, REMOVER Y CONTRATAR AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS;

ATENDIENDO LO INDICADO EN EL NÚMERO 6) DEL ARTÍCULO 26 DE ESTOS ESTADUTOS, ESTAS FUNCIONES PODRÁN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 16) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y ACORDAR CON ELLA EL NOMBRAMIENTO O LA REMOCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA Y EN QUIENES PODRÁ DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS; 15.) DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE ECOPETROL S. A. Y NOMBRAR, REMOVER Y CONTRATAR AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS;



BIAN
 CA
 11

DEL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS Y, EN CASO NECESARIO, REMOVER A CUALQUIERA DE ESTOS FUNCIONARIOS Y REEMPLAZARLOS TRANSITORIAMENTE, DE LO CUAL DEBERA INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA. 17) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y TRAMITAR LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES. 18) REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA ECOPETROL S.A. EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA. EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR ESTA FACULTAD EN FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO, ASESOR O EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. 19) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DURANTE SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LAS CUENTAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y EN COMPANIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS COMITES INSTITUCIONALES. 20) PRESENTAR AL GOBIERNO LOS INFORMES QUE ESTE SOLICITE Y ALAS DEMAS DEPENDENCIAS OFICIALES LOS DATOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEBAN SUMINISTRARSE. 21) EXAMINAR LOS LIBROS, CUENTAS, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS DE CAJA DE LA SOCIEDAD Y COMPROBAR MEDIANTE DELEGACION LAS EXISTENCIAS Y VALORES. 22) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 23) COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PUBLICA. 24) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU CONFORMACION, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE OS DERECHOS DE QUIENES INVIRTAN EN SUS ACCIONES, O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, Y LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION; 25) ASEGURAR EL RESPETO A TODOS SUS ACCIONISTAS. 26) SUMINISTRAR AL MERCADO INFORMACION OPORTUNA COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3 Y 48 DE LA LEY 222 DE 1995 27) COMPILAR EN UN CODIGO DE BUEN GOBIERNO, QUE SE PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, TODAS LAS NORMA Y SISTEMAS EXIGIDOS EN LA LEY Y MANTENERLO PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES PARA SU CONSULTA. 28) ANUNCIAR A TRAVES DE AVISO PUBLICO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, LA ADOPCION DE SU RESPECTIVO CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACION DEL MISMO. LOS CUALES TAMBIEN DEBERAN SER APROBADOS POR LA JUNTA

FUNCIONES A SU CARGO, SE ENTENDERA QUE PODRA HACERLO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4022 DEL 16 DE MAYO DE 2007 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NO. 12079 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ORLANDO DIAZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.435.824 EXPEDIDA EN CUCUTA, (N. SANTANDER), EN SU CARACTER DE GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS.. B)- ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ORLANDO DIAZ MONTOYA SE DESEMPEÑE COMO GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN. PARAGRAFO: FINALMENTE MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4)

30 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16691 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GUTIÉRREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 63.506.958 DE BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LÓGICAS, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS; B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE LE CONFIERE; C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. CON MIRA A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERÉS DE ECOPEPETROL S.A.; EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A. TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO QUE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 67 DE LA NOTARIA SESENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 17211 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A CLAUDIA LUCÍA CASTELLANOS RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 63.314.635D EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE SUMINISTRO Y MERCADERO DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A. REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES,



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE CENTRAL
 10 DE FEBRERO DE 2015
 HORA 11:59:29

EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A.

INTERROGATORIOS DE PARTE NOTIFICARSE CONCILIAR RECIBIR TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A.

EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA

ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO EN CUMPLIMIENTO DE OBJETO DE ECOPETROL S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2417 DE LA NOTARIA 68 DE BOGOTA D.C. DE 2008, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2010, BAJO EL NO. 0017280 DEL LIBRO V. COMPARECIO JAVIER GIL GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A HUGO HERNANDO BERNAL VALLEJO MAYOR DE EDAD VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.393.356 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA SANTANDER Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 466888 DEL C.O.S. DE LA UZ EN SU CARACTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL ADMINISTRATIVO CORPORATIVO AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES PERJUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE NOTIFICARSE CONCILIAR TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A.

EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA

ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO EN CUMPLIMIENTO DE OBJETO DE ECOPETROL S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2417 DE LA NOTARIA 68 DE BOGOTA D.C. DE 2008, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2010, BAJO EL NO. 0017280 DEL LIBRO V. COMPARECIO JAVIER GIL GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A HUGO HERNANDO BERNAL VALLEJO MAYOR DE EDAD VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.393.356 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA SANTANDER Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 466888 DEL C.O.S. DE LA UZ EN SU CARACTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL ADMINISTRATIVO CORPORATIVO AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES PERJUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE NOTIFICARSE CONCILIAR TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A.

EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA

ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO EN CUMPLIMIENTO DE OBJETO DE ECOPETROL S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2417 DE LA NOTARIA 68 DE BOGOTA D.C. DE 2008, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2010, BAJO EL NO. 0017280 DEL LIBRO V. COMPARECIO JAVIER GIL GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A HUGO HERNANDO BERNAL VALLEJO MAYOR DE EDAD VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.393.356 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA SANTANDER Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 466888 DEL C.O.S. DE LA UZ EN SU CARACTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL ADMINISTRATIVO CORPORATIVO AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES PERJUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE NOTIFICARSE CONCILIAR TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A.

EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA

ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO EN CUMPLIMIENTO DE OBJETO DE ECOPETROL S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2417 DE LA NOTARIA 68 DE BOGOTA D.C. DE 2008, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2010, BAJO EL NO. 0017280 DEL LIBRO V. COMPARECIO JAVIER GIL GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A HUGO HERNANDO BERNAL VALLEJO MAYOR DE EDAD VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.393.356 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA SANTANDER Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 466888 DEL C.O.S. DE LA UZ EN SU CARACTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL ADMINISTRATIVO CORPORATIVO AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES PERJUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE NOTIFICARSE CONCILIAR TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A.

EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA

ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO EN CUMPLIMIENTO DE OBJETO DE ECOPETROL S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2417 DE LA NOTARIA 68 DE BOGOTA D.C. DE 2008, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2010, BAJO EL NO. 0017280 DEL LIBRO V. COMPARECIO JAVIER GIL GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A HUGO HERNANDO BERNAL VALLEJO MAYOR DE EDAD VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.393.356 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA SANTANDER Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 466888 DEL C.O.S. DE LA UZ EN SU CARACTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL ADMINISTRATIVO CORPORATIVO AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES PERJUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE NOTIFICARSE CONCILIAR TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAJUDICIAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A.

EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA

ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO EN CUMPLIMIENTO DE OBJETO DE ECOPETROL S.A.



PREMIO
 2010
 LA CALIDAD
 LE ASESOR

PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HUGO HERNANDO BERNAL VALLEJO SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 296 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17316 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A PEDRO ALFONSO ROSALES NAVARRO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 79505576 DE EN BOGOTÁ, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DOWNSTREAM DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVO DOWNSTREAM, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVO DOWNSTREAM, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PEDRO ALFONSO ROSALES NAVARRO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DOWNSTREAM DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 353 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTÁ D.C., DEL

PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51958050 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 64.912 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DEL LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN, QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESE DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTAR VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 171 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. DEL 20 DE ENERO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018276 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A NAYIBE MANRIQUE VIDALES, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE NEIVA (HUILA), IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA 55.157.790 EXPEDIDA EN NEIVA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 82.386 DEL C. S. J. EN SU CARÁCTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S. A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S. A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S. A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR,

INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE IRMA SERRANO MARQUEZ SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4300 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C. DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018743 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA SANTANDER, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 91.298.583 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 83.749 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE LÍDER GRUPO ASESOR JURÍDICO MAGDALENA MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER A ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ SE DESEMPEÑE COMO LÍDER GRUPO ASESOR JURÍDICO MAGDALENA MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2751 DE LA NOTARIA CATORCE DE BOGOTÁ D.C. DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019060 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA

ANTE LA ANH. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HÉCTOR MANOSALVA ROJAS SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EFECTO DE "PONERLE FIN".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTÁ D.C., DEL 03 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 07 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019068 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.652.032 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA LABORAL DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA :A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE C). CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D). INICIAR LAS SANCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LA DOCTORA CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICO LABORAL DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 614 DE LA NOTARIA 55 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019924 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS, MAYOR DE DAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 32.866.825 EXPEDIDA EN SOLEDAD (ATLÁNTICO) Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 92182 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE

ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACIÓN DE ASESORÍA Y PLANEACIÓN TRIBUTARIA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUAN MANUEL RIOS OSORIO SE DESEMPEÑE COMO COORDINADOR DE ASESORÍA Y PLANEACIÓN TRIBUTARIA DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5444 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020801 DEL LIBRO V, CORREGIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 7251 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ D.C., DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021347 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LUZ YANETH CARRILLO AVILA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.328.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA CSC, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) FIRMAR Y PRESENTACIÓN FORMAL EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE ECOPEPETROL S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL CON FACULTADES PARA CONCILIAR, RECIBIR, COMPENSAR, Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA EFECTO DE QUE LA EMPRESA DÉ ESECTO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE



* 1 5 0 1 7 5 8 6 6 *

01



Cámara de Comercio de Bogotá

...CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ...
 SEDE CENTRO...
 07 DE FEBRERO DE 2015... HORA 11:59:29...
 R044529372... HOJA 13 DE 30...

...LA LEY... EJERZA... LOS DERECHOS... CORRESPONDEN... CON ARREGLO...
 ...PRESENTAR... LA CANTA... DE PAGOS... A TERCEROS... O MEDIOS MAGNÉTICOS...
 ...EXIGIDOS... POR LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL...
 ...TERRITORIAL... BOGOTÁ... APODERADA... QUEDA... IGUALMENTE... FACULTADA... PARA... PRESENTAR...
 ...REALIZAR... LAS MODIFICACIONES... O CORRECCIÓN... A ESTOS MEDIOS... (C)... RESPUESTA...
 ...REQUERIMIENTOS... ORDINARIOS... (DE... INFORMACIÓN... DE... ENTES... (DE... CONTROL... Y...
 ...VIGILANCIA... AUTOS DE VERIFICACIÓN... Y ATENCIÓN... DE VISITAS... OPCIONALES...
 ...REMISIÓN... ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL... (D)...
 ...CONFERIR... Y REVOCAR... PODERES ESPECIALES... (DE... ACUERDO... CON LAS NECESIDADES... (DE...
 ...ECOPETROL S.A... CON MIRAS... A LOGRAR... LA ADECUADA... Y OPORTUNA...
 ...REPRESENTACIÓN... DE ESTA SOCIEDAD... E)... INICIAR... LAS ACCIONES... O ACTUACIONES...
 ...ADMINISTRATIVAS... DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL... QUE... DEMANDE... LA...
 ...ADECUADA... PROTECCIÓN... DE LOS INTERESES... DE ECOPETROL S.A... CUARTO... EL...
 ...PRESENTE... PODER... ESTARÁ VIGENTE... DURANTE... EL TIEMPO... QUE... LUZ GANETH CARRILLO...
 ...AVILA... SE DESEMPEÑE... COMO COORDINADORA... DE GESTIÓN... TRIBUTARIA... CSC... DE LA...
 ...VICEPRESIDENCIA... DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍA... DE ECOPETROL S.A... Y TERMINARÁ...
 ...CUANDO... OCURRA... ALGÚN HECHO... DE AQUELLOS... A LOS QUE... LA LEY... LE OTORGA... EL...
 ...CERTEO... DE PONERLE... FIN...
 ...CERTIFICA...
 ...QUE POR ESCRITURA... PUBLICA... NO. 1617... DE LA NOTARÍA VEINTISIETE DE BOGOTÁ...
 ...DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011... INSCRITA... EL 29 DE NOVIEMBRE... DEL 2011...
 ...BAJÓ EL NO. 00020924... DEL LIBRO V... COMPARECIO... JAVIER GENARO GUTIERREZ...
 ...EMBERTHY... IDENTIFICADO... CON CEDULA DE CIUDADANIA... NO. 19.168.740... DE BOGOTÁ...
 ...EN SU... CALIDAD... DE PRESIDENTE... Y REPRESENTANTE... LEGAL... POR MEDIO... DE LA...
 ...PRESENTE... ESCRITURA... PUBLICA... CONFIERE... PODER... GENERAL... AMPLIO... Y SUFICIENTE...
 ...CARLOS... HERNANDEZ... CALA... RUIZ... IDENTIFICADO... CON CEDULA... DE CIUDADANIA... NO. 13.540.229...
 ...DE BUCARAMANGA... EN SU... CARÁCTER... DE PROFESIONAL... LIDER... DE...
 ...RELACIONES... LABORALES... DE LA DIRECCION... DE RELACIONES... LABORALES... DE VTE... DE...
 ...ECOPETROL S.A... PARA... QUE... DENTRO... DEL MARCO... DE LAS... DISPOSICIONES... LEGALES...
 ...REGLAMENTARIAS... Y ESTATUTARIAS... APLICABLES... A ECOPETROL S.A... REPRESENTE... A...
 ...ESTA ENTIDAD... EN EL TERRITORIO... NACIONAL... ANTE... CUALQUIER... AUTORIDAD... DE...
 ...ORDEN... JUDICIAL... ADMINISTRATIVO... CORPORATIVO... AMBIENTAL... Y ANTE...
 ...PARTICULARES... CON ATRIBUCIONES... EXPRESAS... PARA... A INTERVENIR... EN...
 ...AUDIENCIA... EN LAS... QUE... TENGA... QUE... COMPARECER... ECOPETROL S.A... EN... DESARROLLO...
 ...DE PROCESOS... O TRAMITES... JUDICIALES... PREJUDICIALES... EXTRAJUDICIALES... O...
 ...ISO 9001...
 ...PREV D...
 ...CÓDIGO...
 ...FECHA... 2015...



PREV D
CÓDIGO
FECHA

ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2056 DE LA NOTARÍA VEINTISEIS DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 00020925 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIRO ALBERTO SABOGAL IBARRA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.505.427 DE BOGOTÁ, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL LIDER DE RELACIONES LABORALES DE LA DIRRECCION DE RELACIONES LABORALES DE VTH DE ECOPETROL S.A, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A, REPRESENTÉ A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2627 DE LA NOTARÍA VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 00020927 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FEDERICO AUGUSTO VASQUEZ GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.780.054 DE BOGOTÁ, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL LIDER DE



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE (CENTRO)
 10 DE FEBRERO DE 2015
 HORA 11:59:29
 R044529372

ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICIPANTES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS, TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO DE DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A. EN EJERCICIO DE SU REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE, O CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A OBTENER LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD EN CASOS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A.

COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPEPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGIA DE BOGOTA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE GESTION TRIBUTARIA (CSC) QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2970 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00022292 DEL LIBRO V COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE

ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DONALDO CESAR ARZA SARGUELLEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19489799 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 73074 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN SU CARACTER DE ABOGADO EN BOGOTA



FOTOCOPIADO DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C. - LOTE 1000000

JEFE DE LA UNIDAD ASESORA LEGAL DOWNSTREAM DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LA QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIARSE, TRÁNSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE MANDÉ LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER GENERAL ESTÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DONALDO CESAR ARIZA ARGUELLEZ SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA LEGAL DOWNSTREAM DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0535 DE LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 10 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NO. 00022379 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PAOLA MARÍA CALDERON DE LA HOZ, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 37.546.978 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, SANTANDER, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LOGÍSTICA Y COMERCIO EXTERIOR DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON COMERCIO EXTERIOR, ADUANAS Y LOGÍSTICA, EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADUANERO, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES PARA: A) CONFERIR Y REVOCAR PODERES Y MANDATOS ADUANEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA TRÁMITE DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN LAS DIFERENTES ADUANAS DEL PAÍS ANTE LA DIAN, EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, LA INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL, POLICIA ANTINARCOTICOS, ANTE NAVIERAS, MUELLES Y TERMINALES MARÍTIMOS, Y DEPÓSITOS ADUANEROS HABILITADOS. B. ADELANTAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE IMPORTACIÓN Y

C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE A ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ Y CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA, SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1046 DE LA NOTARÍA 44 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NO. 00022466, 00022467, 00022468, 00022469, 00022470, DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ FEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA; POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A: SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 63.498.571 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 126.897 DEL C.S.J; MARÍA DEL PILAR LOPEZ GARCIA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 39.049.841 DE SANTA MARTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 123.420 DEL C.S.J; KAREN ALEXANDRA VANEGAS MALAGON, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.961.600 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 149.500 DEL C.S.J. LILIAN CAROLINA JIMENEZ FERRIS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.709.980 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 127.001; MARTHA LUCIA LARA SALAMANCA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 40.028.354 DE TUNJA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 76.449 EN SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS, APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, EN TEMAS RELACIONADAS CON LA JURISDICCIÓN LABORAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER

MARIO GARCIA PAREDES SEA FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2801 DE LA NOTARÍA 32 DE BOGOTÁ D.C. DEL 29 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022745 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AYDE MARY RAMÍREZ TELLO; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 36.182.227 EXPEDIDA EN NEIVA, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A.; REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES (SIC) ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL SA., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESSES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE JA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE AYDE MARY RAMÍREZ TELLO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 892 DE LA NOTARÍA 70 DE BOGOTÁ D.C. DEL 03 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2012, BAJO LOS NOS. 00023035 Y 00023036 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE PROTOCOLIZA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A VIELCA SANTANA BALLESTEROS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.547.077 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA

ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DIRECTOR DEL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE; C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESSES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LAS INSTRUMENTAS PÚBLICAS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO LOS PROYECTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE EJECUTE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE CARLOS EDUARDO ZAMUDIO ROJAS SE DESEMPEÑE COMO DIRECTOR DEL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS, A LOS QUE LA LEY LES OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 7955 DE LA NOTARÍA 9 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023880 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HECTOR JULIO SANABRIA MARTINEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79411609 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, NOTARIAL, REGISTRAL, CATASTRAL O ADMINISTRATIVA Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE ECOPETROL S.A. ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE, CESIÓN SIN COSTO, COMPRAVENTA Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL SE HAGA LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FIJOS (PREVIAS LAS AUTORIZACIONES PERTINENTES) O LA ADQUISICIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS INMOBILIARIOS QUE LA EMPRESA REQUIERA. B) ADELANTAR GESTIONES ANTE AUTORIDADES, JUDICIALES, CATASTRALES, NOTARIALES REGISTRALES O ADMINISTRATIVAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS INMOBILIARIOS Y

ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. B) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A. EN DESARROLLO DE TRÁMITES Y/O PROCESOS ADMINISTRATIVOS. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUANITA DE LA HOZ HERRERA Y TANIA VANESSA TORRES ROCHA SE DESEMPEÑEN COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÓN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1188 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013, BAJO LOS NÚMEROS 00025445, 00025447, 00025448 Y 00025449 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A WILSON CAMACHO CASTELLANOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.294.951 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 99.911 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MARIA XIMENA PHILLIPS BERNAL, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.990.483 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 151.024 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, AMPARO DEL PILAR GONZALEZ CASTRO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.837.485 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 141.309 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.451.037 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 102.180 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S.A., DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE WILSON CAMACHO CASTELLANOS, MARIA



01



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARÁ DE COMERCIO DE BOGOTÁ... SEDE CENTRO... 10 DE FEBRERO DE 2015... R044529372... HOJA 19 DE 19... 30 Comercio de Bogotá

...de Comercio de Bogotá... CAMARÁ DE COMERCIO DE BOGOTÁ... REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA... CLAUDIA PASTORA CORREAL RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA... LA JUDICATURA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DE ECOPETROL S.A. BOGOTÁ... QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTABUCIARLAS APLICABLES ECOPETROL S.A. REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO... INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES... PROCESAL O EXTRA PROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE... CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD... JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE SUS INTERESES DE ECOPETROL S.A.



QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2392 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C. DEL 4 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NO. 00025935 DEL LIBRO COMPARECÍO DE JAVIER GENARÓ GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE



...de Comercio de Bogotá... CAMARÁ DE COMERCIO DE BOGOTÁ... P. N. E. M. D. LA CAMARA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ... LA ASISTENTE

REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.515.178 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 117131 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DERIVANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERSE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01427 DE LA NOTARIA 66 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO LOS NO.00026234, DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A NESTOR FERNANDO SAAVEDRA TRUJILLO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 91.222.655 DE BUCARAMANGA CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. E) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL SA., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD, EN COLOMBIA Y EN LOS DEMAS PAISES QUE SE REQUIERA. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES,



01

* 1 5 0 1 7 5 8 7 3 *

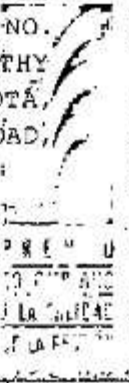


Cámara de Comercio de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
 SEDE CENTRO
 10 DE FEBRERO DE 2015
 HORA 11:59:29
 R044529372

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1280 DE LA NOTARÍA 65 DE BOGOTÁ D.C. DEL 3 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. DE BOGOTÁ 000262365 DEL LIBRO IV, COMPARECÍO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 192168740 DE BOGOTÁ, COBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ILBA LUCÍA GONZÁLEZ ZABALA MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 63-310-825 DE BUICARAMANGA, PARA QUE REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) SOLICITAR Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN COLOMBIA Y EN LOS DEMÁS PAÍSES QUE SE REQUIERA LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL A FAVOR DE ECOPEPETROL S.A. Y OTORGAR PODERES ESPECIALES A TERCEROS PARA LA GESTIÓN DE DICHS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES B) NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER PROCESAL Y EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE, C) CONFÉRIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU PROPIO MANDATO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD.

1 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 000264444 DEL LIBRO V, COMPARECÍO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 192168740 DE BOGOTÁ, COBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD



CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RAFAEL GILBERTO MANRIQUE VACCA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 19.292.396 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REAGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE LEGALMENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: 1) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. 2) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE LE SE CONFIERE. 3) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAR A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. 4) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0134 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NO. 00027321, DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 51.881.335 EXPEDIDA EN BOGOTÁ CONDICIÓN DE JEFE REGIONAL JURÍDICA ORINOQUIA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIA APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTANTE LEGALMENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESE DE ECOPETROL S.A. CUARTO EL PRESENTE

MARCELA ECHEVERRI GUTIÉRREZ, SE DESEMPEÑA COMO VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y CRECIMIENTO DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 492 DE LA NOTARÍA 60 DE BOGOTÁ D.C. DEL 01 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00027734 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENERO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI OROZCO IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 30.396.347 DE MANIZALEZ (CALDAS), CON TARJETA PROFESIONAL NO. 115.966 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A. REPRESENTÉ A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y, EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO DE DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 969 DE LA NOTARÍA 61 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00027952 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENERO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, A JAIME BOCANEGRA BERNAL IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 80.414.657 DE USAQUEN, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS O DILIGENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C)

EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA MARIA CEBALLOS SÁNCHEZ SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 780 DE LA NOTARÍA 60 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028265 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MAURICIO ORLANDO HERRERA POLANÍA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 93.376.328 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE OPERACIONES HUILA TOLIMA DE ECOPETROL S.A. PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) - INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL SA, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS; B) - ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) - CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) - INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESSES DE ECOPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MAURICIO ORLANDO HERRERA POLANÍA SE DESEMPEÑE COMO SUPERINTENDENTE DE OPERACIONES HUILA TOLIMA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2136 DE LA NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028472, 00028473 Y 00028474 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR USMA BOLIVAR IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 19.413.805 DE BOGOTÁ D.C. Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 154.263 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA

TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL, ANTE PARTICULARES Y ENTIDADES PRIVADAS, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE, CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A., E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERA EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE FINANZAS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A., F) ADELANTAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS O ANTE ENTIDADES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL QUE SE REQUIERAN EN EL EXTERIOR ANTE LAS AUTORIDADES QUE REGULAN LOS TÍTULOS QUE ECOPETROL HAYA EMITIDO, REGISTRADO O LISTADO EN BOLSAS DE VALORES EXTRANJERAS, G) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A., EN TODOS LOS TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES COMO VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE FINANZAS, QUE DEBAN SURTIRSE ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2409 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029352 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MAX ANTONIO TORRES IDENTIFICADO CON CÉDULA EXTRANJERÍA NO. 499.391 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE EXPLORACIÓN DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE

AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE ACTIVOS CON SOCIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. F) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH) EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE LAS MODIFICACIONES, EN EL PERÍODO DE EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN, A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE ESTABLEZCA LA ANH, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESAS MODIFICACIONES Y, EN GENERAL, EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE LA VICEPRESIDENCIA A SU CARDO DEBA SURTIR ANTE LA ANH. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4559 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029775 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEJANDRO LINARES CANTILLO IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 19.248.237 DE BOGOTÁ D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL 38206 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS, APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B)

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPETROL S.A. Y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. INSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01432609 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES (US\$1.500.000.000.00) A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2013, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPETROL S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 01757525 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE TRES BILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$3.000.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01095710 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BLACK GOLD RE LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01110848 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01158955 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL DEL PERU S.A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01177448 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE ABRIL



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE CENTRO
 BOGOTA DE FEBRERO DE 2015
 HOJA No. 26 DE 30

LIBRO IX SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ ECOPETROL S.A. RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

OLEODUCTO CENTRAL S.A. PERO TAMBIEN PODRA DARSE A CONOCER IDENTIFICARSE CON LA SIGLA OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.
 DOMICILIO: BOGOTA D.C.
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JUNIO DE 2009 INSCRITO A EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310326 DEL DE BOGOTA LIBRO IX SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ ECOPETROL S.A. RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

REFINERIA DE CARTAGENA S.A. REFCAR
 DOMICILIO: BOGOTA D.C.
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE JULIO DE 2009 INSCRITO A EL 16 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01313844 DEL DE BOGOTA LIBRO IX SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ ECOPETROL S.A. RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.
 DOMICILIO: BOGOTA D.C.
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE FEBRERO DE 2011 INSCRITO A EL 2 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01457509 DEL DE BOGOTA LIBRO IX SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ ECOPETROL S.A. RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

COLOMBIA PIPELINES LIMITED
 DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
EQUION ENERGIA LIMITED
 DOMICILIO: BOGOTA D.C.
EQUION ENERGIA LIMITED
 DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

SANTIAGO OIL COMPANY
 DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
SANTIAGO OIL COMPANY



© 2015 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01841964 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPEPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-11

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842201 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AMANDINE HOLDINGS CORP

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-01-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01851171 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ARCES GROUP CORP

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-01-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01194792 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BLACK GOLD RE LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPEPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPEPETROL DEL PERU S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPEPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01221064 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01315854 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL AMERICA INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ECOPETROL GLOBAL ENERGY S L U
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416535 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446407 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL CAPITAL S.L.U
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446413 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL CAPITAL A.G
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2012, INSCRITO EL 9 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656942 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL:
2012-06-15

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01855003 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

COMO SITUACIÓN DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 28 DE MAYO DE 2009.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01416535, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACIÓN DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO LOS NOS: 01446407, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 10 DE ENERO DE 2011.

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01446413, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 2010.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL****

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE FEBRERO DE 2011 INSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 2011 CON EL NÚMERO 01453465 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 01446407 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD SUBORDINADA ES ECOPETROL GLOBAL CAPITAL S.L.U.

***** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y DE GRUPO EMPRESARIAL *****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO. DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ DESDE EL 24 DE ENERO DE 2009.

CERTIFICA:

***** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL *****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO. 01457599 DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MÁTRIZ DE LA REFERENCIA EJERCÉ SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD EQUION ENERGIA LIMITED (DIRECTAMENTE) E INDIRECTAMENTE SOBRE LAS SOCIEDADES COLOMBIA PIPELINES LIMITED, SANTIAGO OIL CO, (SOCIEDADES EXTRANJERAS) Y LAS SUCURSALES EQUION ENERGIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA Y SANTIAGO OIL CO SUCURSAL COLOMBIA SUBORDINADAS DESDE EL 24 DE ENERO DE 2011.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO.

LLANOS ORIENTALES S.A. YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA
INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO
DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01841962
DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL
REGISTRADA BAJO EL NO. 01194792 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO
DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A
ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA
INDIRECTA A TRAVES DE ECOPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO
DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01841964 DEL
LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL
REGISTRADA BAJO EL NO. 01315854 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO
DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A
ECOPETROL AMERICA INC YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A
TRAVES DE ECOPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO
DE 2014 INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01842201 DEL
LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL
SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A
AMANDINE HOLDINGS CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE BIOENERGY S.A.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE
JUNIO DE 2014 INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO.
01851171 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO
EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE
CONTROL RESPECTO A ARCES GROUP CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE
BIOENERGY S.A.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE
JULIO DE 2014 INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO.
01855003 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO
EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE
CONTROL RESPECTO A ECOPETROL ALEMANIA GMBH DE MANERA INDIRECTA A TRAVES
DE SU FILIAL ECOPETROL GLOBAL ENERGY.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE
OCTUBRE DE 2014 INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO.
01886056 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE CENTRAL
 10 DE FEBRERO DE 2015
 HORA 11:59:29
 R044529372

GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA BAJO REGISTRO 1280628 LIBRO IX EN EL SENTIDO DE
 DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE
 PRODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE
 MANERA INDIRECTA A TRAVES DE CENTROS DE TRANSPORTE Y LOGISTICA DE
 HIDROCARBUROS SAS
 CERTIFICA QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 NOMBRE: LA TIENDA ECOPEPETROL MATRICULA NO. 02167503 DE 2 DE ENERO DE 2012
 RENOVIACION DE LA MATRICULA EL 31 DE MARZO DE 2014
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
 NOMBRE: LA TIENDA ECOPEPETROL MATRICULA NO. 02456764 DE 22 DE MAYO DE 2014
 RENOVIACION DE LA MATRICULA EL 22 DE MAYO DE 2014
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
 CERTIFICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
 ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
 ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10)
 DIAS HABILLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS
 EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO
 INFORMACION COMPLEMENTARIA
 LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RITM PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
 CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
 IMPUESTOS FECHA DE INSCRIPCION 17 DE ABRIL DE 2006



BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA
 CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
 SEDE CENTRAL
 BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA



Informe del Revisor Fiscal

A la Administración de Ecopetrol S. A.

5 de marzo de 2015

En mi calidad de Revisor Fiscal Segundo Suplente de Ecopetrol S. A. Identificado con Nit 899.999.068-1 he efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el pago efectuado por la Compañía por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al 31 de Enero de 2015. El pago de dichos aportes es responsabilidad de la Administración de la Compañía como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, es emitir un informe sobre el cumplimiento de tales obligaciones.

Los procedimientos de revisión realizados fueron los siguientes:

1. Indagación con el personal del área responsable, en relación con los procedimientos utilizados para la identificación y pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
2. Obtención del listado de liquidación de aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), preparado por la Compañía al 31 de enero de 2015.
3. Comparación del listado obtenido según se menciona en el numeral anterior, con los documentos soportes de los respectivos pagos efectuados por la Compañía.

Con base en el resultado de los procedimientos enumerados anteriormente al 31 de enero de 2015, informo que a la fecha del presente informe, la Compañía se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).



A la administración de Ecopetrol S.A.

5 de marzo de 2015

Este informe se expide a solicitud de la Administración de Ecopetrol S.A. con destino a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y no debe ser utilizado para propósitos diferentes ni distribuido a otros terceros.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lina Marisol Alarcón Parra".

Lina Marisol Alarcón Parra
Revisor Fiscal Segundo Suplente Ecopetrol S.A.
Tarjeta Profesional No. 90389-T